



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Jueves, 2 de febrero de 2006 Núm. 23	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Anual Semestral Trimestral Ejemplar ejercicio corriente Ejemplar ejercicios anteriores	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos	
León	1
Ponferrada	3
Astorga	3
Pueblo de Lillo	4
Villaquilambre	9
Valderas	12
La Vecilla	29
Matadeón de los Oteros	29

Valdepelo	30
Castropodame	30
Chozos de Abajo	30
Gordaliza del Pino	30
Mancomunidades de Municipios	
Bierzo Central	32
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de Primera Instancia	
Número tres de León	32

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE MAESTRO URIARTE, 12, CON VUELTA A CALLE JOSÉ MARÍA VICENTE LÓPEZ: APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2005, se aprobó INICIALMENTE el proyecto de referencia, según documentación presentada por la mercantil MOVIERPI-N.L., S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León y 154 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en la prensa local, pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, transcribiéndose seguidamente la parte resolutiva del acuerdo de referencia:

“... SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la parcela sita en la calle Maestro Uriarte, número 12, c/v a calle José Vicente López, de conformidad con la documentación presentada el día 26.10.2005 por la mercantil “MOVIERPI-N.L., S.L.”, representada por D. Lesmes Fernández Vega y redactado por el Arquitecto don Javier Fernández Martínez, que tiene como objeto la reordenación volumétrica de la parcela, a fin de ocultar la medianería generada por el edificio existente en calle José Vicente López, igualando cornisas con el mismo.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, significando al promotor del expediente que serán de su cuenta los gastos de publicación de este acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3º.- Disponer la apertura de un periodo de información pública, cuya duración será de UN MES, durante el cual cualquier interesado podrá consultar toda la documentación relacionada con el instrumento de planeamiento en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

4º.- Significar a la mercantil “MOVIERPI-N.L., S.L.”, que, finalizado el periodo de información pública, deberá presentar en este



Ayuntamiento cinco ejemplares del documento que se redacte para la aprobación definitiva, debiendo incorporar en soporte digital la documentación gráfica, utilizando como soporte preferente la cartografía básica oficial disponible en el Centro de Información Territorial de Castilla y León (artº 150 RUCyL).

5º.- Remitir un ejemplar del proyecto de Estudio de Detalle, al Registro de la Propiedad, para su publicidad y demás efectos que procedan.

6º.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en los apartados a), b), c) y j) del artº 97.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, además de las de parcelación, en el ámbito territorial afectado por este Estudio de Detalle, cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del Proyecto en cuestión y en todo caso por el transcurso de un año desde la aprobación inicial (artº 53 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del RUCyL, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

De este acuerdo se dará traslado a la Adjuntía de Obras a fin de que comunique a la Adjuntía de Urbanismo la solicitudes de licencia afectadas por la suspensión, por cuanto que, de conformidad con lo sancionado en el citado artículo 156.4 del RUCyL, este acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud."

León, 26 de enero de 2006.-El Alcalde P.D., Rafael Pérez Cubero.
503 64,00 euros

NOTIFICACIÓN LIQUIDACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN SOBRANTE SUBASTA

DON BERNARDO RODRÍGUEZ ALONSO, RECAUDADOR MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que no siendo posible practicar notificación al deudor por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, mediante el presente anuncio se le cita para que comparezca por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que le afecta.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento ejecutivo de apremio administrativo.

DEUDOR: DÑA CATALINA VÉLEZ TASCÓN
DNI. 9.482.684-Z
DOMICILIO: C/ Cantamilanos, 20

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA: Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de Recaudación Municipal, c/ Ordoño II, 10, primera planta, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Liquidación de débitos y aplicación del producto de los bienes enajenados, entrega del justificante de pago de los débitos realizados y del remanente líquido a favor del deudor que asciende a la cantidad de 19.555,02 euros.

ADVERTENCIA: Conforme previenen los artículos 148.5 y 168.4 del R.D. 1684/1990, Reglamento General de Recaudación, se de-

clara ultimado el procedimiento con la advertencia de que transcurrido el plazo de comparecencia, el remanente líquido a favor del deudor resultante de la liquidación practicada se consignará en la Caja General de Depósitos del Excmo. Ayuntamiento de León a disposición del Sr. Alcalde-Presidente, a fin de que pueda ordenar la devolución, si fuera reclamada.

León, 25 de enero de 2006.-El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.

504

30,40 euros

NOTIFICACIÓN LIQUIDACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN SOBRANTE SUBASTA

DON BERNARDO RODRÍGUEZ ALONSO, RECAUDADOR MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que no siendo posible practicar notificación al deudor por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, mediante el presente anuncio se le cita para que comparezca por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que le afecta.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento ejecutivo de apremio administrativo.

DEUDOR: D. PAULINO VALDÉS NORIELLA
DNI. 10.273.006-X
DOMICILIO: C/ Sobarriba, 2, 3º A

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA: Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de Recaudación Municipal, c/ Ordoño II, 10, primera planta, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Liquidación de débitos y aplicación del producto de los bienes enajenados, entrega del justificante de pago de los débitos realizados y del remanente líquido a favor del deudor que asciende a la cantidad de 58.299,86 euros.

ADVERTENCIA: Conforme previenen los artículos 148.5 y 168.4 del R.D. 1684/1990, Reglamento General de Recaudación, se declara ultimado el procedimiento con la advertencia de que transcurrido el plazo de comparecencia, el remanente líquido a favor del deudor resultante de la liquidación practicada se consignará en la Caja General de Depósitos del Excmo. Ayuntamiento de León a disposición del Sr. Alcalde-Presidente, a fin de que pueda ordenar la devolución, si fuera reclamada.

León, 25 de Enero de 2006 -El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.

505

30,40 euros

NOTIFICACIÓN LIQUIDACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN SOBRANTE SUBASTA

DON BERNARDO RODRÍGUEZ ALONSO, RECAUDADOR MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que no siendo posible practicar notificación al deudor por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, mediante el presente anuncio se le cita para que comparezca por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que le afecta.

PROCEDIMIENTO: Procedimiento ejecutivo de apremio administrativo.

DEUDOR: HERMÓGENES FLÓREZ MÉNDEZ

DNI. 9.478.118-W
DOMICILIO: Avda República Argentina, 31, 7º izq.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA: Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en la oficina de Recaudación Municipal, c/ Ordoño II, 10, primera planta, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA: Liquidación de débitos y aplicación del producto de los bienes enajenados, entrega del justificante de pago de los débitos realizados y del remanente líquido a favor del deudor que asciende a la cantidad de 15.615,93 euros.

ADVERTENCIA: Conforme previenen los artículos 148.5 y 168.4 del R.D. 1684/1990, Reglamento General de Recaudación, se declara ultimado el procedimiento con la advertencia de que transcurrido el plazo de comparecencia, el remanente líquido a favor del deudor resultante de la liquidación practicada se consignará en la Caja General de Depósitos del Excmo. Ayuntamiento de León a disposición del Sr. Alcalde-Presidente, a fin de que pueda ordenar la devolución, si fuera reclamada.

León, 25 de Enero de 2006.-El Recaudador Municipal. Bernardo Rodríguez Alonso.
506 30,40 euros

PONFERRADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 93.2) de la TRLCAP, R. D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la adjudicación de los siguientes contratos:

- ABASTECIMIENTO Y URBANIZACIÓN EN VALDECAÑADA FASE III, por Resolución de Alcaldía fecha 7 de julio de 2005, a la empresa ANTONIO FRANCO E HIJOS, S.L., en el precio de su oferta de 250.059,32 euros.

- ACCESO DESDE LA CARRETERA N-VI AL ÁREA INDUSTRIAL LA LLANADA, por Resolución de Alcaldía fecha 28 de julio de 2005, a la empresa TECONSA, en el precio de su oferta de 385.657 euros.

- GESTION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LAS PISCINAS DE VERANO DE EL PLANTÍO Y FLORES DEL SIL, por Resolución de Alcaldía fecha 1 de junio de 2005, a la empresa CLECE, S.A.

- DEPURACIÓN DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS OZA, MERUELO Y ARROYO DE RIMOR, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 10 de agosto de 2005, a la empresa CYMOTSA, U.T.E. OMS SACEDE

- INTALACION DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LOS CAMPOS DE FÚTBOL RAMÓN MARTÍNEZ, por Resolución de Alcaldía fecha 13 de octubre de 2005, a la empresa POLIGRAS IBÉRICA, S.A.

Ponferrada, 23 de enero de 2006.-EL CONCEJAL DELEGADO DE R. INTERIOR, P.D. (ilegible).
525 20,00 euros

ASTORGA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Astorga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas dentro de los QUINCE DÍAS hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a través de cualquier oficina de Caja Madrid nº cuenta: 2038.9426.13.6000004543, con indicación del número de expediente, matrícula del vehículo y nombre del denunciado, datos imprescindibles para la cancelación del citado expediente, advirtiéndose de que el importe de la sanción se reducirá en un 30% si se realiza el pago dentro de los primeros DIEZ DÍAS.

En el mismo plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES le asiste el derecho de alegar por escrito, presentado en el Registro General del Ayuntamiento, lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas; transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Nº	ART.								
EXPT.	FECHA DENUNCIA	MATRÍCULA	DIRECCIÓN DENUNCIA	EUROS	RGC	TITULAR/CONDUCTOR	DIRECCIÓN		
05-14616	10/08/05	LE-4370-Z	MARCELO MACIA Nº2	63	94.2	LOPEZ VAQUERO ALEJANDRO	PASEO DE FRAILES Nº16	24750-LA BAÑEZA-LEÓN	
05-14719	02/09/05	LE-9679-O	PLZ OBISPO ALCOLEA Nº2	63	94.2	HOLGADO Y NISTAL SL	RIO BOEZA Nº12	24300-BEMBIBRE-LEÓN	
05-14724	09/09/05	C-2063-AS	LA CRUZ Nº10	63	94.2	HDEZ JIMÉNEZ MARIANO	C/ SAN ANTONIO Nº2	24719-VILLA OBISPO DE OTERO-LEÓN	
05-14775	28/08/05	LE-0703-O	SAN PEDRO Nº1	63	94.2	NÚÑEZ VALLEJO FERNANDO	C/ SANTA ANA Nº4-2º	24700-ASTORGA-LEÓN	
05-14819	05/10/05	1581-CKL	GARCIA PRIETO Nº4	63	94.2	MERINO SALVADORES JESÚS	C/ MANUEL GULLON Nº18	24700-ASTORGA-LEÓN	
05-14857	27/09/05	5960-DDP	ALONSO GARROTE Nº1	63	94.2	MOREJON LOPEZ JAVIER	ADELANTO BAÑEZANO Nº13-3ºB	24750-LA BAÑEZA-LEÓN	
05-15019	27/08/05	5124-CNY	PLZ OBISPO ALCOLEA	63	94.2	ONRUBIA SÁNCHEZ MONICA	C/ LOS LAGARES Nº4	47400-MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID	
05-15027	11/10/05	LE-9666-P	MTEZ SALAZAR	63	94.2	CASTAÑO PARDAL JOSE	C/ GENERAL MOLA Nº20	24750-LA BAÑEZA-LEÓN	
05-15177	08/09/05	LE-7045-AF	POSTAS	63	94.2	VILLADANGOS MAROTO MANUEL J.	C/ LA CEPEDA Nº11-1º	24700-ASTORGA-LEÓN	
05-15217	28/08/05	LE-2258-G	PLZ OBISPO ALCOLEA	63	94.2	GUIRADO FREILE DOLORES ASC.	C/ IGLESIA Nº121	24248-LAGUNADALGA-LEÓN	
05-15218	28/08/05	5490-BTZ	LOS SITIOS Nº1	63	94.2	ALONSO INGENIEROS SL	REPUBLICA ARGENTINA Nº31-1º	24004-LEÓN	
05-15223	28/08/05	LE-0788-P	LOS SITIOS Nº7	63	94.2	MORILLO VAZQUEZ ANTONIO	CTRA PANDORADO Nº60 BAJO	24700-ASTORGA-LEÓN	
05-15225	28/08/05	LE-0423-AC	PZA CATEDRAL Nº5	63	94.2	OTERO GARCIA LUIS MÁRIO	PLZ LUTERH KING Nº7-3ºC	24400-PONFERRADA-LEÓN	
05-15227	28/08/05	LE-4370-Z	ENF.MARTINES SOMIEDO	63	94.2	LOPEZ VAQUERO ALEJANDRO	PASEO FRAILES Nº16	24750-LA BAÑEZA-LEÓN	
05-15228	28/08/05	M-0499-YS	ENF.MARTINES SOMIEDO	63	94.2	ALLER PEREZ EMILIO	CAMPANILLAS Nº25 BAJO DRCHA	24008-LEÓN	
05-15231	30/08/05	7932-BBL	LOS SITIOS Nº1	63	94.2	VAZQUEZ JIMÉNEZ ROCIO	PABELLONES DEL OESTE Nº4	24700-ASTORGA-LEÓN	
05-15232	30/08/05	9487-BRN	LOS SITIOS S/N	63	94.2	ALBINO TEXEIRA ALBA	C/ VALMARTINO Nº3	24800-CISTIERRA-LEÓN	
05-15234	11/09/05	LE-6419-AG	PLZ OBISPO ALCOLEA	63	94.2	VEGA PUENTE FCO JOSE	C/ SANTA CLARA Nº3	24002-LEÓN	
05-15375	14/10/05	BU-4357-T	MARCELO MACIAS Nº2	63	94.2	FDEZ GLEZ Mª PILAR	CTRA PANDORADO Nº37-2ºA	24700-ASTORGA-LEÓN	
05-15495	10/09/05	LE-1608-AF	ALONSO GARROTE Nº1	63	94.2	COLLADO FDEZ JUAN JOSE	AVDA CARIBE Nº7-3ºA	24400-PONFERRADA-LEÓN	
05-15498	12/09/05	8599-DDK	CORTES LEONESAS	42	171	FONTANILLAS QUIROS NATALIA	C/ SR OYALLE Nº7	24700-ASTORGA-LEÓN	
05-15497	11/09/05	LE-8938-V	LA CRUZ Nº1	42	171	FDEZ GLEZ FRANCISCO	C/ PIO GULLÓN Nº6-2º	24700-ASTORGA-LEÓN	

PUEBLA DE LILLO

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN ED - LAS NIEVES. UE - II - SU/R/E.

Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación RESIDENCIAL LAS NIEVES del Plan Parcial ED-LAS NIEVES. UE-II-SU/R/E, en el Término Municipal de PUEBLA DE LILLO-LEON.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Para la ejecución del Plan Parcial de ED- LAS NIEVES. UE - II. SU/R/E dentro del suelo urbano no consolidado de las Normas Subsidiarias del planeamiento del Mucicipi de Puebla de Lillo, se articula la que se denomina Junta de Compensación del P.P. ED- LAS NIEVES. UE - II. SU/R/E.

Artículo 2.- Naturaleza

1.- La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus finalidades. La personalidad jurídica se entenderá adquirida desde la inscripción de la Junta en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

2.- La Junta podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar, vender, segregar, agregar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas legalmente. Además, actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que son sus miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. La capacidad se ejercitará con sujeción a la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio

La Junta de Compensación tendrá su domicilio en EDIFICIO EX-CARPRI, Polígono de Promogrande, s/n, en Siero (Asturias). Este domicilio podrá ser trasladado por Acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 4.- Objeto.

La Junta de Compensación tendrá por objeto el desarrollo del Plan Parcial, previsto para el Polígono que se pretende desarrollar. La ejecución de su urbanización, y la actuación compensatoria de los terrenos comprendidos dentro del Polígono denominado, en el Plan General de Ordenación Urbana de PUEBLA DE LILLO, P.P.ED- LAS NIEVES. UE - II. SU/R/E.

Artículo 5.- Fines.

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objeto propuesto, los siguientes:

A) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del Proyecto de Urbanización.

B) La ejecución de las obras de urbanización.

C) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

D) La cesión de los terrenos de uso público, ya urbanizados, al Ayuntamiento (o Administración actuante).

E) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

F) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan adeudadas por los miembros de la Junta.

G) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

H) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

I) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieran títulos, se

cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de los títulos transmisibles por endoso o al portador, en el Artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

J) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

K) El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

L) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la contribución territorial urbana establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

M) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

N) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y supletoriamente en el Reglamento de Gestión urbanística.

Artículo 6.- Administración actuante.

1. La Junta de Compensación actuará bajo control del Ayuntamiento de PUEBLA DE LILLO-LEON.

2. En el ejercicio de la tutela mencionada, corresponde al Ayuntamiento:

A) Dar audiencia de los Estatutos y las Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de alegaciones y, en su caso para la incorporación a la Junta.

B) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

C) Designación de un representante en la Junta de Compensación.

D) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del Acuerdo y de la Escritura de Constitución al Registro de Urbanismo de Castilla y León, para su inscripción.

E) El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios, no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.

F) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

G) Resolución de los Recursos de Alzada contra acuerdos de la Junta.

H) Cuantas otras atribuciones resulten de la Legislación Urbanística vigente.

Artículo 7.- Duración

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objetivo y finalidades, a excepción que se produzca su disolución de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Superficie.

La integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación del Polígono aprobado por el Ayuntamiento de Lillo en su Plan General de Ordenación Urbana, formando parte de la Junta no sólo sus titulares sino los del suelo destinado a sistemas generales, en el supuesto del Artículo 163.3 del Reglamento de Gestión, que han de hacer efectivo su derecho en el Polígono.

Artículo 9.- Estatutos y Bases de Actuación.

1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación, que se acompañan, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de la actuación de la Junta.

2. Su tramitación, hasta la aprobación de la Junta será la establecida en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística y 157.2 y 158.1 del Decreto Legislativo 1/92.

3. La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen, al menos, el 50 por 100 de la participación de la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Proyecto de Compensación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactarán, en su día, el Proyecto de Compensación, en que se reflejarán las

fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes.

Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

TÍTULO II.-ASOCIADOS

Artículo 11.- Asociados

1.- La Junta quedará integrada por:

a).- Los propietarios de las fincas incluidas en el Polígono de actuación y que han promovido el sistema y que representan más del 50% del aprovechamiento de la unidad de actuación.

b).- El resto de propietarios de fincas incluidas en el Polígono de actuación que soliciten el ingreso en la Junta en cualquiera de los supuestos de los Artículos 162 y 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, y acepten los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta, por mediación de un escrito o comparecencia en la cual conste expresamente la aceptación, así como la presentación de la documentación que se menciona en el Apartado siguiente.

2.- En cualquier caso, los propietarios incorporados a la Junta deberán aportar, en un periodo de diez días desde su incorporación, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad.

También deberán declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas, con excepción en su caso, de la naturaleza, nombre y dirección de los titulares de los derechos.

3.- Todos los Asociados, sean fundadores o adheridos, tendrán, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 12.- Empresas Urbanizadoras.

1.- La incorporación de Empresas urbanizadoras a la Junta, que aporte total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que procedan a su ejecución, requerirá la aprobación de la Asamblea General con el quórum señalado en el Artículo 23. En el mencionado Acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, de acuerdo con las Bases de Actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determine por la Junta.

En este supuesto, la Empresa urbanizadora estará representada en la Junta en la forma que determina el Artículo 166, f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- Si se acordara por la Junta y la Empresa urbanizadora la contraprestación de los gastos efectuados por ésta, mediante la adjudicación de terrenos resultantes de urbanización, se valorarán éstos de acuerdo con el valor urbanístico, basándose en un cuadro de equivalencias que habrá de aprobarse en el momento de acuerdo de incorporación.

Artículo 13.- Derechos.

1.- Los Miembros de la Junta tienen los Derechos siguientes:

a).- Participar con voz y voto en la Asamblea General. El voto será ponderado con las respectivas cuotas de participación.

b).- Ser elector y elegible para los cargos sociales.

c).- Presentar propuestas y sugerencias.

d).- Participar en los resultados de la gestión, de acuerdo con las Bases de Actuación y con el principio de justa distribución de beneficios y cargas.

e).- Obtener información de la Junta y de sus Órganos.

f).- Todos los restantes derechos que les correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las Disposiciones Legales aplicables.

2.- Los cotitulares de una Cota de Participación deberán designar, mediante Documento fehaciente, un representante con las facultades suficientes para el ejercicio de derechos y obligaciones como asociado, respondiendo solidariamente de las obligaciones derivadas de su condición.

Artículo 14.- Obligaciones.

1.- Los Asociados estarán sometidos a las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y

normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los Acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y de Administración de la Junta.

2.- Los Asociados estarán especialmente obligados a:

a).- Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación en los plazos que ésta señale.

b).- Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender gastos ordinarios de gestión de la Junta. A este efecto, el Consejo Rector fijará la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la Cuota de Participación que tenga atribuida.

c).- Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las Obras de Urbanización de acuerdo con lo establecido por el artículo 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

d).- Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir los terrenos o la participación en la Junta.

2.- Los propietarios incorporados a la Junta deberán hacerse cargo de las cargas y gravámenes que afecten a los terrenos de su titularidad, así como de las indemnizaciones que resulten por el desahucio de ocupantes a arrendatarios de sus fincas.

3.- El incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier Asociado determinará la responsabilidad definida en el artículo 181 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectos a los resultados de la gestión común, pero en todo caso, los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 15.- Transmisiones.

Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos o su participación en ella, con las siguientes condiciones y efectos:

a).- El transmisor deberá notificar de manera fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión.

b).- El adquirente, por cualquier título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el título de transmisión.

TÍTULO III.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.-

1.- Rigen la Junta los siguientes Órganos:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

C) Presidente.

D) Secretario.

2.- Potestativamente, cuando lo estime conveniente el Consejo Rector, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen, y un Tesorero, cargo que será ejercido por un Vocal del Consejo Rector.

Artículo 17.- La Asamblea.

Estará constituida por todos los Asociados y un representante del Ayuntamiento, designado expresamente por éste.

Todos los miembros de la Junta, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a las reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

Artículo 18.- Reuniones.

La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria dos veces al año y, en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen necesario el Presidente o el Consejo Rector, o lo soliciten por escrito Asociados que represente, como mínimo, el 30% de las Cuotas de Participación. En este último supuesto, el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro del mes siguiente a la solicitud.

Artículo 19.- Facultades.

Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a).- Propuesta de modificación de Estatutos.
- b).- Nombramiento y cese del Secretario, Presidente y si hubiera lugar, del Gerente y del Tesorero.
- c).- Aprobación de la Memoria Anual y de las Cuentas.
- d).- Propuesta de Disolución de la Junta.
- e).- Distribución de Beneficios y Pérdidas según lo establecido por las Bases de Actuación.
- f).- Aprobación del Proyecto de Compensación.
- g).- Incorporación de Empresas Urbanizadoras y constitución de Sociedades con finalidades de urbanización y complementarias.
- h).- Fijación de los recursos económicos y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los plazos para efectuarlos.
- i).- Venta de los terrenos que se reserve la Junta en el Proyecto de Compensación para afrontar los gastos de urbanización.
- j).- Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante la vida de la Entidad.

Artículo 20.- Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector es el Órgano Directivo superior de la Junta y estará constituido por un Presidente y un Secretario, que lo serán de la Entidad.

2.- Los miembros del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General, por mayoría simple de Cuotas de Participación.

3.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a).- Administrar la Junta de acuerdo con la Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos.
- b).- Ejecución de los Acuerdos de la Asamblea General.
- c).- Formulación y envío a la Asamblea General de los Proyectos de Compensación.
- d).- Encargo de los Proyectos de Urbanización.
- e).- Contratación de la ejecución de obras.
- f).- Concertación de Créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el sector.

g).- Desarrollar la gestión económica y contabilizar los resultados de la gestión.

h).- Ejercitar las demás facultades de Gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General, y las que ésta le delegue.

4.- El Consejo Rector se reunirá al menos dos veces al año, con la finalidad de tener conocimiento del desarrollo de la Junta y adoptar los acuerdos pertinentes, también se reunirán siempre que sea necesario, para adoptar los acuerdos que requieran de su intervención, y cuando lo consideren apropiado el Presidente o la Asamblea General, o lo pidan por escrito dos o más vocales. En este supuesto, el Presidente deberá convocar al Consejo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciba la petición.

Artículo 21.- Presidente.

1.- La Presidencia de la Entidad y de sus Órganos Colegiados corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los Órganos Colegiados de la Entidad, y dirimir los empates con voto de calidad.
- b).- Representar a la Junta en toda clase de negocios Jurídicos, pudiendo conferir poderes a terceras personas para el ejercicio de esta representación, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.
- c).- Dar el visto bueno a las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y a las Certificaciones que se expidan y a todos aquellos documentos que necesiten su autorización.
- d).- Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualquier actividad bancaria que se exija para el funcionamiento de la Entidad.
- e).- Todas las demás funciones inherentes a su cargo que le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector.

3.- En el supuesto de ausencia o enfermedad, el Presidente será substituido por el Secretario.

Artículo 22.- Secretario.

Actuará de Secretario aquella persona que designe al Asamblea General, no siendo necesario que sea un asociado de la Junta. Asistirá con voz y sin voto a las reuniones de los Órganos Colegiados.

Levantará Acta de cada Sesión de los mencionados Órganos, que será firmada por él mismo con el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la misma o en la siguiente reunión.

Advertirá de toda manifiesta ilegalidad en los acuerdos que se pretende adoptar. Si a pesar de la dicha advertencia, se tomara el Acuerdo, el Secretario lo comunicará al Ayuntamiento de PUEBLA DE LILLO, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 5º de este Estatuto.

Artículo 23.- Tesorero.

Será designado, si es necesario, por la Asamblea General de entre sus miembros, y sus funciones consistirán en la realización de los pagos y los cobros que correspondan a los Fondos de la Junta, así como a su custodia; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto de sus funciones, sean establecidas pro parte de la Junta.

Artículo 24.- Medios personales.

La Junta funcionará por medio de la prestación personal de sus Asociados. Sin embargo, si la mencionada prestación fuera injustificada o demasiado onerosa para quien ostente cargos sociales, podrá procederse, por acuerdo del Consejo Rector, a la contratación del personal que se estime necesario, el cual será retribuido con cargo a los recursos económicos autorizados al efecto.

TÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD*Artículo 25.- Convocatoria de Sesiones.*

Los Órganos Colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, previa orden del Presidente. La convocatoria expresará los asuntos a tratar, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, a excepción de lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Las convocatorias se realizarán por cualquier medio que deje constancia de la recepción a los domicilios designados para notificaciones por los interesados y con ocho días naturales de antelación a la fecha de la reunión. Se tendrán por convocados aquellos miembros que no reciban la convocatoria por ausencia o negativa a recibirlo pese a haberlo intentado en el domicilio designado.

Artículo 26.- Quórum de constitución.

1.- La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o debidamente representados (por escrito y para cada reunión), la mayoría de los miembros, o cualquiera que sea su número si representan al menos el 50% de la superficie de la Unidad de actuación. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea sea cual sea el número de asistentes o las cuotas de participación representadas, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, o de quien les substituya.

2.- No obstante lo expresado en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes o sean convocados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

*Artículo 27.- Adopción de acuerdos**Quórum ordinario.*

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación, con las excepciones que se determinan en el siguiente apartado.

Quórum especial.

La adopción de acuerdos, por parte del órgano colegiado que corresponda, referentes a la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, aprobación del Proyecto de Compensación, fijación de aportaciones extraordinarias, propuesta de modificación del planeamiento y de aprobación del proyecto de urbanización e incorpo-

ración de empresas urbanizadoras, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que represente más de los dos tercios de participación.

Cómputo de votos.

Se hará por las cuotas de participación en proporción al derecho o al interés económico de cada asociado.

A los efectos de quórum, las cuotas de participación que correspondan a la Junta, en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de la Junta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los costes de expropiación.

Artículo 28.- Asistencia de personal especializado

Previo acuerdo del Consejo Rector, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los técnicos y el personal especializado que se consideren necesarios para informar sobre los diversos asuntos.

Artículo 29.- Actas

De los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector se levantará acta que, una vez aprobada, se transcribirá en el respectivo Libro de Acta, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizado.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.-

1.- Los recursos económicos estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en el Polígono.

2.- Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de acuerdo con las precisiones señaladas a tal efecto por el Consejo Rector.

b) Extraordinarias, destinadas al pago del coste de la gestión y de la ejecución de la urbanización según lo establecido en las Bases de Actuación, con relación a la forma y plazos de estas aportaciones.

Artículo 31.-

1.- La exacción de aportaciones será hecha por la Junta en la cuantía y plazo acordados mediante requerimiento individual.

2.- Transcurrido un mes desde el requerimiento del pago, cuando algún miembro incumpla su obligación haciéndose notoria su negativa o el retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, ésta podrá optar entre solicitar al Ayuntamiento que se aplique la expropiación del miembro moroso o que proceda al cobro por la vía de apremio. Las cantidades percibidas aplicando este procedimiento se entregarán a la Junta.

Artículo 32.-

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones hechas, y se deduzcan de éstos las cuentas que se deben rendir.

2.- La contabilidad estará a cargo del Tesorero o, en su caso, del Secretario del Consejo Rector bajo la supervisión del Presidente.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 33.- Ejecutividad

Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Junta serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 34.- Recursos

Contra los actos y acuerdos de la Junta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Administración actuante en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 184 del Reglamento de Gestión Urbanística.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.-

1.- La disolución se producirá por el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la Junta y se requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento.

2.- No procederá la aprobación de la disolución mientras no conste la aceptación de las obras de urbanización y de los terrenos objeto de cesión por parte del Ayuntamiento; asimismo, también deberá constar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de urbanismo de Castilla y León, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y para los miembros de la Junta.

2.- Cualquier modificación de los Estatutos que se acuerde por la Asamblea General requerirá la aprobación de la Administración actuante y su inscripción en el mencionado Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no prevean estos Estatutos, se estará a lo que disponga el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y las demás disposiciones generales sobre Urbanismo y, en su defecto, la Ley del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN ED - LAS NIEVES. UE - II- SU/R/E. PUEBLA DE LILLO

PRIMERA.- Objeto.

Las presentes Bases de Compensación se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución ED - LAS NIEVES. UE - II- SU/R/E en el Municipio de PUEBLA DE LILLO.

El Plan Parcial ED - LAS NIEVES. UE - II- SU/R/E se aprobó inicialmente con fecha 12 de abril de 2005, y de modo definitivo el 23 de septiembre de 2005.

La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de las aportaciones, bien de terrenos, bien en metálico, para la ejecución de la obra urbanizadora, a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante la determinación de las obras referidas al reparto de beneficios y cargas entre sus integrantes, y bajo la tutela del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, como Administración actuante y como destinatario de los Terrenos de cesión obligatoria.

SEGUNDA.- Sujetos interesados.

1.- Una vez aprobadas definitivamente las presentes Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación, se constituirá la mencionada Junta, con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

2.- Formarán parte de la Junta los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras, relacionadas en el Título II de los Estatutos de la Entidad.

TERCERA.- Actuaciones que comprende.

La actuación por el sistema de Compensación comprenderá:

a).- La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados, de la cual será beneficiaria la Junta de Compensación.

b).- La cesión gratuita al Ayuntamiento de Puebla de Lillo de los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que se deban ejecutar conforme al planeamiento vigente.

c).- El pago de las obras de urbanización y otros gastos inherentes, fijados en el Plan Parcial y en el Proyecto de Urbanización.

d).- La justa distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada, de acuerdo con lo dispuesto por la Normativa, entre los propietarios y los demás miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

I.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

CUARTA.- Criterios par la asignación de Cuotas de Participación.

1.- Dado que el Polígono se ejecuta en suelo urbanizable, el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie real de sus respectivas fincas incluidas en el Polígono.

2.- A cada una de las fincas se le asignará un porcentaje expresado en Cuotas de Participación, de acuerdo con el criterio señalado en el punto anterior. Estas Cuotas de Participación constituirán el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes de la Compensación.

3.- Las superficies computables se acreditarán mediante el Plano Topográfico incluido en el Proyecto de Compensación, y en base a este se rectificará la consignada en el Registro de la Propiedad.

4.- En caso de discrepancia sobre la propiedad de una finca, parte de ella o de sus linderos, la superficie en discusión se considerará perteneciente al titular registral de manera provisional, hasta que sea resuelta la discusión por Convenio entre los interesados o por Resolución Judicial.

QUINTA.- Criterios de Valoración.

Los titulares de los derechos reales que no se extingan con la Compensación serán adjudicatarios bajo el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por el principio de Subrogación real. El propietario afectado deberá compartir la Cuota atribuida con el titular del derecho real.

La valoración de otros derechos reales y de las servidumbres prediales se hará a partir de los valores de fincas análogas. A estos efectos, la identidad de razón que justifique la analogía deberá tener en cuenta el Régimen Urbanístico, la situación, tamaño y naturaleza de las citadas fincas en relación con la que se valora así como, en su caso, los usos y aprovechamientos de que sean susceptibles.

Cuando la inexistencia de valores comparables haga imposible la aplicación del método anterior, el valor del suelo se determinará mediante capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo conforme a su estado en el momento de la valoración.

SEXTA.- Criterios de Valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban ser derruidas.

El valor de las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y demás elementos existentes sobre las fincas y que deban derribarse, siempre que no formen parte de la aportación de los derechos de los propietarios incorporados relacionados con los terrenos, se determinará con independencia del suelo y de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa. Se entenderá necesario el derribo cuando sea procedente la eliminación del elemento para realizar obras de urbanización previstas en el Plan, cuando esté situado en una superficie que no se tenga que adjudicar íntegramente a un propietario, y cuando su conservación sea incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

SÉPTIMA.- Las tasaciones a las cuales se refieren las dos Bases anteriores se efectuarán en el Proyecto de Compensación. Los costes de tasación irán a cargo del respectivo propietario.

OCTAVA.- Criterios de Valoración de las aportaciones de Empresa urbanizadoras.

1.- En el supuesto previsto en el artículo 12 de los Estatutos de la Junta de Compensación, la aportación de Empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización, o de los sectores o partidas que se tengan que ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación Cláusulas de Revisión de precios o de estabilización de costes, debiendo de adoptar el acuerdo probatorio la Asamblea General.

Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la Empresa urbanizadora, en el cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de los Estatutos de la Entidad.

2.- La participación de la Empresa disminuirá la de los miembros de la Junta.

II.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

NOVENA.- Forma de Contratación.

1.- La ejecución de las obras de urbanización se llevará a término por una Empresa urbanizadora o un Contratista idóneo, por adjudicación mediante Concurso entre Empresas debidamente cualificadas para ello.

2.- Si la Junta de Compensación se incorporase alguna Empresa urbanizadora que aportara, total o parcialmente, los fondos necesarios para la ejecución de la urbanización, la ejecución se realizaría directamente por la mencionada Empresa.

DECIMA.- Costes de Urbanización.

1.- Los costes de urbanización se satisfarán por los Asociados en proporción a sus cuotas definitivas o de adjudicación.

La Administración actuante deberá satisfacer los Costes de Urbanización y otros gastos que correspondan, en función del apro-

vechamiento que haya obtenido como cesión obligatoria y de la que le corresponda como propietario inicial.

2.- Se estimarán como Costes de Urbanización los siguientes:

a).- Todas las obras de vialidad necesarias y fijadas de acuerdo con el Planeamiento y el Proyecto de Urbanización.

b).- Las obras de saneamiento que afecten al Polígono así como su conexión con los sistemas generales.

c).- El suministro de agua potable.

d).- El suministro de energía eléctrica, incluidas la conducción y distribución, el alumbrado público y soterramiento de la línea aérea de alta tensión que cruza las parcelas.

e).- La jardinería y arbolado de parques, jardines y vías públicas.

f).- Los costes de redacción y tramitación del Plan Parcial, del Proyecto de Urbanización, del Proyecto de Compensación y todos los demás gastos de compensación.

3.- La distribución de los costes de urbanización se fijará en el Proyecto de Compensación de acuerdo con los principios establecidos en las presentes Bases.

III.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

UNDÉCIMA.- Cesiones obligatorias de terrenos y obras de urbanización.

1.- La firmeza en Vía Administrativa del Acuerdo de Aprobación del Proyecto de Compensación determinará la cesión de derecho al Municipio en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria.

No obstante, la Junta o el Contratista designado por ella podrán ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2.- La cesión de las obras de urbanización y de las instalaciones, cuya ejecución esté prevista, se producirá a favor del Ayuntamiento en el plazo de seis (6) meses desde su finalización.

DUODÉCIMA.- Cuotas de Participación.

1.- La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de los terrenos asignados dentro de la Unidad de Actuación, sin perjuicio de lo establecido en la Base Séptima.

2.- En el supuesto de incorporación de Empresas urbanizadoras a la Junta, se procederá, en el momento de su integración, al reajuste de las participaciones de los Asociados, de acuerdo con lo establecido en la Base Octava, asignando las cuotas correspondientes a la Empresa urbanizadora.

DECIMOTERCERA.- Valoración y adjudicación de las fincas resultantes.

1.- La fincas que resulten se valorarán en función del aprovechamiento de la Unidad de actuación, con criterios objetivos y generales para su totalidad.

La valoración se basará en el volumen edificable, corregido en función del valor asignado a las diferentes tipologías edificatorias, de acuerdo con criterios de valoración de mercado.

2.- La valoración se hará en la moneda de curso legal.

3.- La adjudicación de las fincas que resulten a los miembros de la Junta se hará en proporción a los bienes o derechos aportados.

Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

4.- No podrán adjudicarse como fincas independientes, superficies inferiores a la parcela mínima edificable establecida, o que no reúna la configuración y características adecuadas para su edificación de acuerdo con el planeamiento.

Cuando, debido a la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios, no se permita que les sean adjudicadas fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán "pro indiviso" a estos propietarios. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por determinadas exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no se agote con la adjudicación independiente que se haga a su favor.

5.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la Cuota de Participación de un miembro de la Junta y su Cuota de Adjudicación en terrenos, el defecto y el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

DECIMOCUARTA.- Momento de la adjudicación

La aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento del Proyecto de Compensación y el otorgamiento de escritura pública determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Compensación.

DECIMOQUINTA.- Edificación

Los solares aportados o adjudicados por la Junta podrán edificarse desde el momento en que se haya convertido en firme, por vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia del Ayuntamiento, escrito en el cual el peticionario deberá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta que no haya concluido la obra de urbanización, y a establecer esta condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleve a efecto en todo o parte del edificio.

DECIMOSEXTA.- Régimen económico

1.- El incumplimiento por parte de los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley, incluso cuando el mencionado incumplimiento haga referencia a los plazos de cumplimiento de tales deberes y cargas, dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquellos, que hará el Ayuntamiento a favor de la Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiario.

2.- Los miembros de la Junta deberán realizar sus aportaciones, ya sea en metálico, ya sea en terrenos, al menos quince días antes del vencimiento de los plazos que a tal efecto hubiere fijado el Consejo Rector.

3.- La distribución de beneficios y pérdidas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Consejo Rector formulará una liquidación que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

b) La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.

c) La fijación del beneficio o de la pérdida se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.

d) La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta adjudicatarios de fincas resultantes, de acuerdo con el valor de éstas.

Puebla de Lillo, 28 de diciembre de 2005.

536

290,40 euros

VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de exposición al público del Reglamento regulador del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre por espacio de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 249, de 29 de noviembre de 2005, aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49c) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, publicado el texto íntegro de la Ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, texto íntegro que se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectivo Reglamento podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos, y el texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL CONSEJO DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza y fines

1.1 Se constituye como un Consejo Sectorial de carácter consultivo, desarrollando funciones de estudio, informe, propuesta y colaboración con relación a las iniciativas municipales de impulso y desarrollo de las Actividades Extraescolares en el municipio de Villaquilambre.

1.2 Los fines del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre del Ayuntamiento de Villaquilambre son:

a) Ofrecer un cauce para propiciar la participación en las Actividades Extraescolares.

b) Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Villaquilambre en lo referente a los asuntos de su competencia a través de las áreas concurrentes a la materia establecida.

Artículo 2: Funciones

2.1 Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre desarrollar las siguientes funciones:

a) Promover medidas y formular sugerencias al Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios por propia iniciativa o cuando le sea solicitado.

b) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se presenten por personas y colectivos no representados en el Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

c) Recabar del Ayuntamiento de Villaquilambre la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

d) Colaborar con el Ayuntamiento de Villaquilambre en la ejecución de acciones y proyectos en materia de Actividades Extraescolares.

e) Informar con carácter preceptivo los proyectos y propuestas previas que en materia de Actividades Extraescolares pueda realizar el Ayuntamiento.

2.2 El Ayuntamiento de Villaquilambre facilitará y garantizará, las medidas adecuadas para el cumplimiento de estas funciones y el adecuado funcionamiento del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

2.3 Estas funciones se ejercerán mediante la emisión de informes o propuestas y la realización de actividades. Los informes y propuestas no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno Municipales.

2.4 La Presidencia de la Comisión Ejecutiva, la Vicepresidencia Segunda del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre, o persona en quien delegue, podrá asistir a las Comisión Informativa de las Áreas en donde se debatan las materias o asuntos de Actividades Extraescolares con voz pero sin voto, a petición de la Alcaldía o de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 3: Composición

3.1 Podrán ser integrantes de pleno derecho del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre:

* 2 Representantes de cada AMPA.

* La Dirección del Centro.

* La Jefatura de Estudios.

* 1 Representante del Claustro Escolar.

* La Concejalía Delegada correspondiente al Área de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

3.2 A los efectos del presente Reglamento, se reconoce a los enumerados anteriormente, como interlocutores sociales.

3.3 Se podrá admitir una representación de grupos de padres y madres, con voz pero sin voto, para las sesiones plenarias del Consejo, invitadas por la Comisión Ejecutiva o por la Presidencia del Consejo, con voz pero sin voto.

CAPITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4: Órganos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre

El Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- La Presidencia.
- Dos Vicepresidencias.
- El Pleno.
- La Comisión Ejecutiva.
- Comisiones de Trabajo.

Artículo 5: La Presidencia

La Presidencia del Consejo corresponde a la Concejalía del área de Educación.

La Presidencia del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre como órgano de máxima representación del Consejo, asume las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Pleno del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.
- b) Moderar las sesiones del Pleno, dirige las deliberaciones, ejecuta los acuerdos y dirige las votaciones en caso de empate.
- c) Realizar junto con el Área de Educación el seguimiento de los acuerdos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

Artículo 6: Las Vicepresidencias

6.1 Las Vicepresidencias del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre, son dos.

6.2 La Vicepresidencia primera, corresponde a una persona integrante de un AMPA, nombrada y separada libremente por el Alcalde.

6.3 La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en caso de vacante, ausencia y enfermedad y realizará las funciones siguientes:

- a) Colaborar estrechamente con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) El ejercicio de aquellas funciones que le delegue la Presidencia.
- c) Las demás que le encomiende el Pleno del Consejo.

6.4 La Vicepresidencia segunda será la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, elegida en los términos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

6.5 La Vicepresidencia segunda realizará las siguientes funciones:

- a) Convocar y dirigir las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo.

- b) Acudir en virtud de lo establecido en el artículo 2.4 de este Reglamento a las Comisiones Informativas de las Áreas de Educación del Ayuntamiento de Villaquilambre.

- c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre y especialmente de las funciones de la Comisión Ejecutiva y de su adecuación a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Artículo 7: Pleno del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre

El Pleno es el órgano superior del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre, integrado por la totalidad de los integrantes a que se refiere el artículo 3.

Artículo 8: Funciones del Pleno

Corresponde al Pleno las siguientes funciones:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.
- b) Nombrar y revocar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva cuya elección se realizará en los términos del artículo 12 del presente Reglamento.

- c) Discutir y aprobar, en su caso, los informes y propuestas presentados por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Trabajo.

- d) Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto, la memoria anual y el programa anual de actividades presentado por la Comisión Ejecutiva.

- e) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo.

- f) Supervisar e impulsar las labores de los órganos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

- g) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional, informar los proyectos, programas, planes y cualquier norma interna, que afectan a los intereses generales de las Actividades Extraescolares.

- h) Aprobar las Normas Internas de Funcionamiento dando cuenta al Área de Educación.

- i) Proponer al Área de Educación la modificación del presente Reglamento, para su aprobación plenaria.

- j) Cualesquiera otra que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

Artículo 9: Funcionamiento del Pleno

9.1 El Pleno se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una al inicio y otra al término del curso escolar.

9.2 El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o lo solicite un tercio de sus integrantes o la Comisión Ejecutiva, sin que se puedan solicitar más de tres anualmente.

En ningún, caso la convocatoria del Pleno extraordinario podrá demorarse más de quince días, quedando automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las diecisiete horas, lo que será notificado por la Secretaría del Consejo a todos los integrantes del mismo al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

9.3 Las sesiones plenarias ordinarias han de convocarse, al menos, con quince días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los integrantes, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Consejo.

9.4 El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad del número legal de integrantes del mismo, requiriéndose en todo caso la asistencia de la Presidencia, y de la Secretaria, o de quienes las sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá automáticamente convocada media hora después, exigiéndose para su válida constitución la asistencia de un tercio del número legal de integrantes del mismo.

9.5 La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los integrantes del Consejo abstenerse de votar.

La ausencia de uno o varios integrantes, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es personal e indelegable.

9.6 Los acuerdos del Pleno se adoptan como regla general, por mayoría simple de los integrantes presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 10: Comisión Ejecutiva

10.1 La Comisión Ejecutiva está integrada por 3 integrantes, con la siguiente estructura:

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva que será la Vicepresidencia segunda del Consejo.

La Vicepresidencia, de la Comisión Ejecutiva.

La Secretaría, de la Comisión Ejecutiva

10.2 Todas los integrantes serán elegidos democráticamente por el Pleno de conformidad con lo que a continuación se señala:

La Comisión Ejecutiva será elegida por el Pleno de entre sus integrantes por un periodo de cuatro años y mediante voto directo y secreto.

Las candidaturas serán cerradas e irán encabezadas por los y las candidatas a la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión Ejecutiva.

Las candidaturas han de ir avaladas al menos por dos de los integrantes. Cada integrante sólo podrá avalar una candidatura.

Será elegida la lista que obtenga el voto de la mayoría de los integrantes del Pleno. Si no consigue esta mayoría en primera votación, será elegida la lista que obtenga el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes en el Pleno.

Las candidaturas se presentarán al Pleno con una antelación de al menos quince días.

10.3 En caso de dimisión o cese de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, será sustituida por la Vicepresidencia quién ostentará las atribuciones legalmente conferidas hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria del Pleno del Consejo en el que se procederá a la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

10.4 La Secretaría levantará acta de la Comisión Ejecutiva en la que se asignarán los cargos de la Vicepresidencia, la Secretaría, Tesorería y Vocalías y la elevará con el visto bueno de el Presidente, al Área de Educación del Ayuntamiento de Villaquilambre con el fin de que se ponga en conocimiento de la Comisión Informativa las designaciones efectuadas.

Artículo 11: Funciones de la Comisión Ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

La Comisión tiene entre otras funciones:

a) Preparar para su aprobación por el Pleno del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre, el presupuesto, memoria anual, programa anual de actividades propuesta de modificación del presente Reglamento, aprobado por Acuerdo Plenario.

b) Nombrar y coordinar las Comisiones de Trabajo del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

c) Colaboración con el Área de Educación.

d) Emitir los informes que se soliciten por el Pleno del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

e) Proponer al Pleno los informes y propuestas que estime conveniente para el buen funcionamiento del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre, tanto por propia iniciativa como a propuesta de las Comisiones de Trabajo.

f) Dar cuenta al Presidente del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre de la gestión de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Trabajo.

g) Todas aquellas que expresamente le atribuya el Pleno en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 12: Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

12.1 La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente cada trimestre del curso escolar y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.

12.2 En cada una de las reuniones se fijará la fecha, lugar y hora de la siguiente reunión, dándose así por convocada.

12.3 Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

12.4 El voto es personal e intransferible, para todas las integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13: Comisiones del Trabajo

13.1 Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y trabajo dependientes de la Comisión Ejecutiva.

13.2 Se podrán crear, tantas Comisiones de Trabajo como se estimen pertinentes en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

13.3 Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por un integrante de la Comisión Ejecutiva, excepción hecha de la Presidencia.

13.4 Las Comisiones de Trabajo tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar actividades que consideren convenientes en el ámbito del área correspondiente, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14: Secretaría

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa, técnica y económica de los asuntos de la Comisión Ejecutiva y se responsabiliza del manejo y la custodia de fondos.

Asistirá a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y a las del Pleno del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

Las funciones de la Secretaría son las siguientes:

a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.

b) Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:

Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebra.

Día, mes y año.

Hora en que comienza.

Nombre y apellidos del o la Presidenta, de los integrantes del Pleno presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y los que falten sin excusa.

Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o integrantes de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

Votaciones que se verifiquen haciéndose constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así pidan los interesados.

Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

Hora en que la Presidencia levante la sesión.

c) Remitir dicha acta al Área de Educación.

d) Llevar de forma actualizada el Registro de integrantes representantes de los distintos Órganos, así como las altas y bajas.

e) Emitir testimonio de los acuerdos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

f) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre en el ámbito de sus funciones.

g) Custodiar los fondos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

h) Recaudar las cuotas que se establezcan.

i) Custodiar y supervisar los libros y documentos de contabilidad.

j) Comunicar inmediatamente a los órganos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre cualquier incumplimiento o irregularidad en la gestión económica.

k) Cualesquiera otros que le encomiende los órganos del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre en el marco de sus funciones.

Artículo 14: Participación de Representantes de la Administración y Personas Expertas

14.1 A las sesiones del Pleno podrán asistir con voz pero sin voto, representantes del Ayuntamiento de Villaquilambre y de los Grupos Políticos Municipales, previamente solicitados.

14.2 También podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de

Villaquilambre y a iniciativa de éstos, personas expertas en la materia objeto de deliberación, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15: Régimen Económico y Presupuestario

15.1 Para el ejercicio de las funciones del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre, dispondrá de los medios económicos suficientes.

15.2 A través del Presupuesto anual de la Corporación se imputará una cantidad fija, que tendrá carácter de subvención, actualizándose de conformidad con el incremento presupuestario municipal.

15.3 El Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre contará, además, con los siguientes recursos económicos:

a) Las subvenciones de otras entidades públicas o privadas que, en su caso, pueda recibir, a tales efectos, el Consejo de los Mayores del Municipio de Villaquilambre presentará, a través del Área correspondiente el anteproyecto de su Presupuesto anual acompañado de la correspondiente Memoria, así como las facturas correspondientes a efectos de la justificación de las subvenciones concedidas y siempre y cuando no se encuentre incurso en ninguna de las condiciones para obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones

b) Las donaciones de personas o entidades privadas.

c) Los rendimientos que puedan generar las actividades propias del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre.

15.4 El Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre presentará, a través del Área de Educación, el anteproyecto de su Presupuesto anual acompañado de la correspondiente Memoria, a efectos de la justificación de la subvención concedida.

15.5 El Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre rendirá anualmente cuentas de la ejecución de sus Presupuestos con sujeción a lo estipulado en la normativa aplicable en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Hasta el momento en que quede constituido el primer Pleno y sea elegida la Comisión Ejecutiva, se crea una Comisión Gestora. Dicha Comisión estará integrada de la forma indicada en el art. 3.

Segunda: La Comisión Gestora acordará la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la incorporación al Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre de los integrantes relacionados en el artículo 3 y en la forma prevista en el artículo 4, ambas del presente Reglamento.

Tercera: Asimismo, acordará el Orden del Día de la convocatoria del primer Pleno, que deberá convocarse en un plazo máximo de cuatro meses desde la aprobación de este Reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Cuarta: La Comisión Gestora velará por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento para el acceso al Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre de las organizaciones de Actividades Extraescolares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de las Actividades Extraescolares del Municipio de Villaquilambre le corresponde al acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

DISPOSICIÓN FINAL Y ÚNICA

El presente Reglamento, aprobado por Acuerdo Plenario entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 39/1994, de 30 de diciembre.

Villaquilambre, 19 de enero de 2006.-El Alcalde.- Miguel Hidalgo García.

VALDERAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), al no haberse presentado reclamación de clase alguna contra el acuerdo de esta Corporación de 29 de noviembre de 2004, que aprobó provisionalmente la Ordenación e Imposición de varias Ordenanzas Fiscales y la modificación otras, este acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación de su texto íntegro:

NUEVAS ORDENANZAS FISCALES.

Nº 6.- GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1.- Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE, y por el artículo 106 de la LBRL, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del TRLHL, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Valderas, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3.- Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

Artículo 4.- Obras y Servicios Municipales

1.- Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2.- No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

Artículo 5.- Objeto de la Imposición

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantas.

- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 6.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 8.- Base Imponible

1.- La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la primera realización de las obras o por el establecimiento de los servicios.

Para las obras de reposición, mantenimiento y/o conservación de elementos ya existentes o por la ampliación de servicios la base imponible será del 50 % del coste soportado por la Entidad Local.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la LPAP.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga de cualquier administración pública y/o entidad privada.

6.- Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 9.- Cuota Tributaria

1.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicará, como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles.

Cuando no sea posible aplicar dicho módulo de reparto, el órgano competente podrá acordar realizar el reparto aplicando otros medios de valoración como son: la superficie, el volumen edificable de los inmuebles y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de dos años.

Artículo 10.- Devengo

1.- Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4.- Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 11.- Imposición y Ordenación

1.- La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3.- El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4.- Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, se realizará notificación pública mediante edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12.- Gestión y Recaudación

1.- Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.

2.- En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la

unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 13.- Colaboración Ciudadana

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 14.- Asociación Administrativa de Contribuyentes

1.- Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2.- Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 15.- Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del TRLHL, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGT, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 9.- REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la LBRL, y el artículo 20.1.m) de la LRLCL, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Valderas tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Gestión Directa por Parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación integral del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 de la LBRL, se declara la reserva a favor de este Ayuntamiento de la actividad de abastecimiento de agua a domicilio, estableciéndose la recepción y uso obligatorio del suministro de agua público municipal para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo tipo de establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 4.- Abonados

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro los titulares de derechos sobre los inmuebles que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

TÍTULO II.- GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

Artículo 5.- Captación

El Ayuntamiento garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Artículo 6.- Suministro a los Abonados

El Ayuntamiento deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos.

En todo caso el coste de las ampliaciones de los servicios será por cuenta de los agentes transformadores del suelo, conforme a lo dispuesto en el RU.

Artículo 7.- Garantía de Suministro a la Altura de la Rasante de la Vía

El Ayuntamiento estará obligado a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

El Ayuntamiento sólo estará obligado a que la presión del suministro, a la altura de la rasante, la determine la sección de la canalización y la que ejerza el agua por su propio peso.

Artículo 8.- Periodicidad del Suministro

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las 24 horas del día.

No obstante, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- * Avería.
- * Obras para mejorar el servicio.
- * Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- * Escasez de agua en el lugar de captación.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio, dimando de las causas expresadas anteriormente.

El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en las tuberías, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados.

Asimismo el Ayuntamiento deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro 24 horas antes de que se produzca el mismo.

Artículo 9.- Servicio de Atención al Abonado

El Ayuntamiento deberá ofrecer un servicio de atención al abonado permanente para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 10.- Criterios Sanitarios

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 11.- Precios y Tarifas

El Ayuntamiento aplicará los precios y tarifas previstos en el artículo 33 y ANEXO de esta Ordenanza, que podrá revisar por aplicación del IPC, o cualquier otra circunstancia modificativa del coste del servicio.

Artículo 12.- Inspección de Instalaciones

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes; a este respecto los usuarios deberán permitir la entrada de los inspectores municipales a tal fin.

TÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

Artículo 13.- Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exija el abastecimiento de agua potable.

Artículo 14.- Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular conforme a los cuadros de tarifas y precios previstos en el artículo 33 de esta Ordenanza, o los que sucesivamente apruebe.

Artículo 15.- Estado de las Instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

Queda prohibido terminantemente la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o al ramal domiciliario.

Los propietarios de oficios que necesiten instalar dichos grupos, por causa de fuerza mayor, deberán obtener autorización expresa del Ayuntamiento, siendo condición indispensable que el grupo de presión se conecte a un depósito regulador.

Artículo 16.- Prohibición de Habilitación o Autorización a Terceras Personas

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas, sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizado la póliza y conectado el suministro.

Artículo 17.- Condiciones de Salubridad del Suministro

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

Artículo 18.- Periodicidad del Suministro

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Inspección y Control

Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

TÍTULO IV.- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 20.- Abastecimiento

Se entiende por conexión de abastecimiento el ramal que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro situado en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

Artículo 21.- Red de Distribución Domiciliaria Municipal

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalados en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

TÍTULO V.- ACOMETIDAS

Artículo 22.- Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

La acometida será ejecutada por el Ayuntamiento. No obstante, previa solicitud, en la que se incluirá una memoria valorada de las actuaciones y la persona que ejecutará los trabajos, el Ayuntamiento podrá autorizar que la acometida sea realizada por el particular; en todo caso no se autorizará el suministro hasta que los servicios técnicos municipales den su visto bueno.

Será por cuenta del Ayuntamiento el mantenimiento de las acometidas, salvo aquellas que no cuenten con autorización municipal, que sean clandestinas o que se realicen alterando las condiciones de autorización.

Artículo 23.- Obras de Conexión a la Red

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el propietario del inmueble.

Si fueran ejecutados por el Ayuntamiento, el propietario pagará el coste de los materiales y de mano de obra necesaria.

TÍTULO VI.- PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 24.- Póliza de Abono

Se entiende por póliza de abono el contrato de suministro entre el Ayuntamiento y el abonado. Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, y, en su caso, el importe del contador y el coste de su colocación.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará el Ayuntamiento y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

Artículo 25.- Carácter Provisional de las Conexiones o Tomas de Agua

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

TÍTULO VII.- CONTADORES

Artículo 26.- Contadores

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

ARTÍCULO 27.- Venta de Contadores

El Ayuntamiento podrá tener a disposición del abonado contadores para su venta de conformidad con el cuadro de precios y tarifas aprobados.

Artículo 28.- Instalación y Mantenimiento

La instalación de los contadores la realizará el propietario. Si la realiza el Ayuntamiento, el coste de la misma será a cargo del abonado.

La sustitución de los contadores por avería o antigüedad será por cuenta del ayuntamiento. Si se realiza por mal uso o falta de conservación, los gastos serán por cuenta del abonado.

Artículo 29.- Contadores Individualizados y Múltiples

Se instalarán los contadores de forma individualizada. Aún cuando una misma finca tenga varios usos o varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, cada uso o cada finca deberá disponer de contador individualizado.

Asimismo cabe la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, siempre que lo solicite un número considerable de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico.

Artículo 30.- Lectura del Contador

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del Ayuntamiento, o personal contratado al efecto, para que proceda a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarla en la citada tarjeta, que reenviará al Ayuntamiento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el tiempo por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

TÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31.- Infracciones

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las condiciones exigidas para las aguas de consumo humano y las instalaciones que permitan su suministro, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal.

- El impedimento del uso del servicio público de abastecimiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de abastecimiento.

- Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de abastecimiento.

- Proceder a la conexión con la red de abastecimiento sin el permiso previo de conexión.

Infracciones graves:

- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.

- El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.

- Utilización del agua para uso distinto al de abastecimiento domiciliario, por considerarlo un acto de uso indebido grave de un bien escaso y de primera necesidad.

- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico grave.

Infracciones leves:

- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico leve.

Artículo 32.- Sanciones

La Alcaldía, previa incoación del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Por infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.

- Por infracciones graves: hasta 1.500,00 €.

- Por infracciones leves: hasta 750,00 €.

- A estas sanciones se le podrá acumular la suspensión del servicio de suministro.

TÍTULO IX.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 33.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el cuadro de precios y tarifas incluido como Anexo de esta Ordenanza.

TÍTULO X.- GESTIÓN.

Artículo 34.- Gestión

La cuota que el abonado deba satisfacer por el consumo de agua suministrado, con arreglo a la tarifa prevista en el artículo 33 de esta Ordenanza, se pagará por trimestres vencidos.

El cobro de las tasas correspondientes a la facturación trimestral, se realizará por el sistema de Padrón. La exposición pública del mismo producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El usuario estará obligado al pago por domiciliación bancaria, aportando al Ayuntamiento los 20 dígitos de la cuenta bancaria donde desea se realice el cobro, autorizando expresamente al Ayuntamiento para cargar en dicha cuenta los correspondientes recibos.

El usuario del servicio será directamente responsable del pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble.

Cuando exista reiteración en el impago, el Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso.

Para la reanudación del suministro, el deudor deberá abonar la totalidad de la deuda contraída, incluidos los gastos, intereses y recargos previstos en la LGT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO.- PRECIOS Y TARIFAS

SUMINISTRO DE AGUA	AL TRIMESTRE
1.- Hasta 20 m³ (Facturación Mínima)	0,27 €/m³
2.- De 20,01 a 40 m³	0,44 €/m³
3.- De 40,01 a 60 m³	0,48 €/m³
4.- De 60,01 a 100 m³	0,64 €/m³
5.- De 100 m³ en adelante	0,76 €/m³
CUOTAS MANTENIMIENTO	AL TRIMESTRE
1.- Contadores Exteriores	3,25 €
2.- Contadores Interiores	4,87 €
CUOTA DE ENGANCHE	CONCESIÓN
1.- Por cada solicitud de enganche (se abona una sola vez)	81,00 €

Nº 15.- GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Artículo 1.- Fundamento Jurídico y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE, y por el artículo 106 de la LBRL, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15.3 del TRLHL, y en la LGT, este Ayuntamiento dicta la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Valderas, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3.- Hecho Imponible

El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada Tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La Ley de cada Tributo podrá completar la determinación concreta del hecho imponible mediante mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 4.- Sujetos Obligados al Pago

A) OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que la Normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Entre otros, la LGT, establece que son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- f) Los obligados a repercutir.
- g) Los obligados a soportar la repercusión.
- h) Los obligados a soportar la retención.
- i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- j) Los sucesores.
- k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la Normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

Tendrán la consideración de obligados tributarios, en los casos en los que la Ley lo establezca, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Tendrán el carácter de obligados tributarios los responsables solidarios y subsidiarios que señale, en su caso, la Ley.

B) SUJETOS PASIVOS: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada Tributo disponga otra cosa.

Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Artículo 5.- Responsables Tributarios

La Ordenanza Fiscal correspondiente podrá configurar, en conformidad con la Ley, como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o Entidades. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

1) RESPONSABLES SOLIDARIOS.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria:

a) Los que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas Entidades.

c) Las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o Entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.

d) Las personas o Entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

2) RESPONSABLES SUBSIDIARIOS

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria:

a) Los Administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia

para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado Acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los Administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de estas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado Acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la Administración concursal y los liquidadores de Sociedades y Entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como Administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria.

e) Los Agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f) Las personas y Entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a Tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Artículo 6.- Domicilio Fiscal

El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, serán aplicables las reglas de la letra anterior.

d) Para las personas o Entidades no residentes en España, el domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la Normativa reguladora de cada Tributo.

Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración. Su incumplimiento por las personas físicas que no realicen actividades económicas, será una infracción leve y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 €.

Artículo 7.- Base Imponible

La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

La Ley de cada Tributo establecerá los métodos para determinar la base imponible, que podrá determinarse por los métodos de estimación directa, objetiva e indirecta.

Cuando la Administración tributaria no pueda disponer de los datos necesarios para la determinación de la base imponible como consecuencia de la falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación inspectora, del incumplimiento sustancial de las obligaciones contables o registrales y la desaparición o destrucción, aun por causa de fuerza mayor, de los Libros

y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos, el método de estimación será indirecto, y las bases o rendimientos se determinarán mediante la aplicación de los siguientes medios o de varios de ellos conjuntamente:

a) Aplicación de los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valoración de las magnitudes, índices, módulos o datos que concurren en los respectivos obligados tributarios, según los datos o antecedentes que se posean de supuestos similares o equivalentes.

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley.

Artículo 8.- Bonificaciones y Exenciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas Ordenanzas, estas podrán establecer una bonificación de hasta el 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una Entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

Las Leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de Tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los Tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Artículo 9.- Tipo de Gravamen, Cuota Líquida y Deuda Tributaria

El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

La cuota íntegra se determinará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable o según cantidad fija señalada al efecto.

La deuda tributaria estará constituida:

a) Por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

b) Por el interés de demora.

c) Los recargos por declaración extemporánea.

d) Los recargos del periodo ejecutivo.

e) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros Entes Públicos.

Artículo 10.- Extinción de la Deuda

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación.

A) EL PAGO.

El pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo. Podrá efectuarse mediante efectos timbrados cuando así se disponga.

Se entenderá pagada en efectivo una deuda tributaria cuando se haya realizado el ingreso de su importe en las oficinas municipales o Entidades debidamente autorizadas. En el caso de efectos timbrados, se entenderá pagada la deuda tributaria cuando se utilicen en la forma que se determine.

El pago se efectuará dentro de los plazos y en la forma establecida en la Normativa de cada Tributo.

B) LA PRESCRIPCIÓN.

Prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la Normativa de cada Tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la Normativa de cada Tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpirá:

1. En el caso de la letra a):

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

2.- En el caso de la letra b):

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

3.- En el caso de la letra c):

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

4.- En el caso de la letra d)

- Por cualquier acción de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y solo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción solo afectará a la deuda a la que se refiera.

La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.

La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

C) COMPENSACIÓN.

La compensación se acordará de oficio o a instancia del obligado tributario.

Las deudas tributarias de un obligado tributario podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

D) CONDONACIÓN

Las deudas tributarias solo podrán condonarse en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Artículo 11.- Garantías de la Deuda Tributaria

La Hacienda Municipal tendrá prelación para el cobro de los créditos tributarios vencido y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro Derecho Real debidamente inscrito en el Registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

En los Tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

Artículo 12.- Gestión Tributaria

A) LA GESTIÓN TRIBUTARIA

La gestión de los Tributos locales se hará por este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el TRLHL y en la LGT.

La gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.

b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la Normativa tributaria.

c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

d) El control y los Acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar en cuanto tengan trascendencia tributaria.

e) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.

f) La realización de actuaciones de verificación de datos.

g) La realización de actuaciones de comprobación de valores.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.

i) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.

j) La emisión de certificados tributarios.

k) La expedición y, en su caso, revocación del número de identificación fiscal, en los términos establecidos en la Normativa específica.

l) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.

m) La información y asistencia tributaria.

n) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los Tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

B) FORMAS DE INICIACIÓN

La gestión tributaria se iniciará:

a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.

b) Por una solicitud del obligado tributario.

c) De oficio por la Administración tributaria.

Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los Tributos. La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del Tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración para que esta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

C) PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Son procedimientos de gestión tributaria, entre otros, los siguientes:

- a) El procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.
- b) El procedimiento iniciado mediante declaración.
- c) El procedimiento de verificación de datos.
- d) El procedimiento de comprobación de valores.
- e) El procedimiento de comprobación limitada.

Reglamentariamente se podrán regular otros procedimientos de gestión tributaria.

Artículo 13.- Liquidación Tributaria

La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Hacienda Municipal realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la Normativa tributaria.

Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

Tendrán la consideración de definitivas:

- a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.
- b) Las demás a las que la Normativa tributaria otorgue tal carácter.

En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la Normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

Artículo 14. Inspección Tributaria

A) LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los Tributos.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las Autoridades competentes.

B) FACULTADES DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros,

facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de tributos, se precisará la autorización escrita de la Autoridad administrativa competente.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, la Administración tributaria deberá obtener el consentimiento de aquel o la oportuna autorización judicial.

Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.

El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados Agentes de la Autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

C) INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

Se iniciará:

- a) De oficio.
- b) A petición del obligado tributario.

Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial. Tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el periodo objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen en las Ordenanzas fiscales de cada Tributo. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y periodo comprobado.

D) PLAZO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.

Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de doce meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas.

Los Acuerdos de ampliación del plazo legalmente previsto serán, en todo caso, motivados, con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

E) TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.

Las actuaciones de la inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y Actas.

Las Actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así

como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.

e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.

f) Los trámites del procedimiento posteriores al Acta y, cuando esta sea con Acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del Acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

g) La existencia o inexistencia, en opinión de actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

h) Las demás que se establezcan en las ordenanzas fiscales propias de cada Tributo.

Artículo 15.- Recaudación Tributaria

La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

La recaudación podrá realizarse:

a) En periodo voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de la LGT.

b) En periodo ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

El periodo ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de la LGT.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la Normativa de cada Tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

El procedimiento de apremio se iniciará e impulsará de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, solo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la Normativa tributaria.

El procedimiento de apremio se suspenderá de forma automática por los órganos de recaudación, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error, material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

A) Iniciación del procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio se iniciará mediante Providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago.

La Providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la Sentencia Judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

Contra la Providencia de apremio solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

c) Falta de notificación de la liquidación.

d) Anulación de la liquidación.

e) Error u omisión en el contenido de la Providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la Providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la Providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la Providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Práctica del embargo de bienes y derechos

Con respeto siempre al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

a) El importe de la deuda no ingresada.

b) Los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro.

c) Los recargos del periodo ejecutivo.

d) Las costas del procedimiento de apremio.

No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las Leyes ni aquellos otros respecto de los que se presuma que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.

Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con la que se entienda dicha actuación.

Efectuado el embargo de los bienes o derechos, la diligencia se notificará al obligado tributario y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen llevado a cabo con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado tributario cuando los bienes embargados sean gananciales y a los condueños o cotitulares de los mismos.

Contra la diligencia de embargo solo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.

b) Falta de notificación de la providencia de apremio.

c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria.

d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

C) Terminación del procedimiento de apremio

El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago de la cantidad debida.

b) Con el Acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.

c) Con el Acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.

En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del TRLHL, en materia de Tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y

sanciones regulado en la LGT, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley.

A) INFRACCIONES

Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas en la Ley.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones tributarias en virtud de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LGT:

1. Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.
2. No presentar completa y correctamente declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.
3. Obtener indebidamente devoluciones.
4. Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.
5. Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.
6. Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por Entidades sometidas a imputación de rentas.
7. Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por Entidades sometidas a imputación de rentas.
8. No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio.
9. Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico o contestaciones a requerimientos de información.
10. Incumplir obligaciones contables y registrales.
11. Incumplir obligaciones de facturación o documentación.
12. Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.
13. Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.
14. Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.
15. Incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.
16. Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta.

B) SANCIONES

Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Para todo lo no dispuesto en materia de infracciones y sanciones en esta Ordenanza o en la Ordenanza Fiscal correspondiente de cada Tributo, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 a 206 de la LGT.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la LGT; en el TRLHL, en el RGR, y lo establecido en las Ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de los Tributos en particular vigentes en este Municipio; y a cuantas otras disposiciones resulten de aplicación a nivel local en materia tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 16.- REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la LRRL y en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLHL, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales, etc. o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para las paradas de taxis, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos, así como cualquier otra que, previa petición, sea autorizada por la Corporación.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento o el tipo de reserva y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del TRLHL.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el periodo impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Artículo 6.- Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por el importe que los Servicios Técnicos Municipales determinen. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

Artículo 7.- *Infracciones y Sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la LGT, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFAS.

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

* Por cada autorización de uso de acera para facilitar entrada de vehículos a un edificio, tenga o no badén: 22,75 €/año.

* Por cada reserva en la acera para entrada de vehículos mediante vado permanente: 45,50 €/año.

* Por cada Reserva para aparcamiento exclusivo: Al año: 30,00 €/metro lineal.

* Por cada Reserva para carga y descarga: Al año: 15,00 €/metro lineal.

Nº 17.- REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE USO

Artículo 1.- *Fundamento Legal*

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la LBRL, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.2.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 16/2005, de 10 de febrero. Del mismo modo, tiene presente la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

Artículo 2.- *Objeto*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Valderas, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la LBRL y 42 de la Ley General de Sanidad, tales como:

A) La concesión de terrenos para sepulturas.

B) La inhumación, exhumación y remoción de cadáveres y restos cadavéricos.

C) Los derechos de construcción de todo tipo de obras en el interior del recinto.

D) Cualquier otra actividad de la competencia local que se realice dentro del recinto.

E) La actividad de mantenimiento y conservación del cementerio.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios y, en su caso y los convenios que este Ayuntamiento pueda celebrar con diferentes comunidades religiosas.

Artículo 3.- *Régimen de Gestión del Cementerio Municipal*

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuestos en la LBRL, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a uno o varios empleados municipales al servicio de Cementerio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

Artículo 4.- *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de alguna o varias de las actividades y/o servicios que son objeto de exacción conforme a lo establecido en el artículo anterior de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- *Sujeto Pasivo*

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que soliciten o contraten los servicios objeto de la presente exacción, den lugar a la actuación administrativa o sean titulares de los derechos o autorizaciones concedidos, así como sus herederos y sucesores o personas que les representan.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las Compañías de Seguros, Mutualidades o Entidades Aseguradoras análogas autorizadas de conformidad con las Leyes, cuando así esté pactado entre dichas entidades y sus clientes.

Artículo 6.- *Tarifas*

Regirán las siguientes Tarifas en Euros:

A) CONCESIÓN DE TERRENOS PARA SEPULTURAS:

A.1.- Hasta 10 años: 30 €.

A.2.- Prórroga de 5 años: 15 €.

B) INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y REMOCIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS.

B.1.- Inhumaciones en Sepulturas de Tierra de Concesión Municipal: 70 €.

B.2.- Inhumaciones en Sepultura de Tierra de Propiedad Particular: 100 €.

B.3.- Inhumaciones en Panteones de Propiedad Particular: 100 €.

B.5.- Inhumaciones en Nichos: 100 €.

B.6.- Exhumaciones en Sepulturas y Panteones: 200 €.

B.7.- Exhumaciones en Nichos: 200 €.

B.8.- Remoción de Cadáveres: 200 €.

B.9.- Remoción de Restos Cadavéricos: 200 €.

B.10.- Las Inhumaciones, Exhumaciones y Remociones que se realicen en días laborales a partir de las 17 horas, tendrán un incremento del 25 % sobre la Tarifa.

B.11.- Las Inhumaciones, Exhumaciones y Remociones que se realicen en sábados, domingos y días festivos, tendrán un incremento 60 € sobre la Tarifa.

B.12.- Las exhumaciones y/o remociones para su traslado a otro lugar del propio cementerio municipal o para su traslado al exterior tendrán la misma consideración que las exhumaciones y/o remociones anteriores.

B.13.- Las Inhumaciones, Exhumaciones y Remociones que se realicen a instancia del propio ayuntamiento tendrán una bonificación del 50 % sobre la Tarifa.

El Ayuntamiento pondrá todo el material necesario para asegurar la estanqueidad de la sepultura o nicho, en ningún caso colocará lápidas, cruces, panteones o cualquier otro ornato funerario

C) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS EN EL INTERIOR DEL RECINTO DEL CEMENTERIO.

C.1.- Se aplicará lo dispuesto en las Ordenanzas Reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencias Urbanísticas, y se expedirá la oportuna Licencia Municipal de Obras Menores. Por lo que los solicitantes deberán presentar con carácter previo al inicio de cualquier obra, la correspondiente solicitud en las dependencias municipales.

C.2.- El plazo máximo para la ejecución de las obras será de 15 días, y finalizadas las mismas, quedará perfectamente limpia y libre de cualquier escombros, residuo, andamiajes, etc., la zona. Si se prevé

un plazo superior por las características de la obra, se hará constar en la solicitud de licencia.

Artículo 7.- Devengo

Las tasas se devengarán en el momento en que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 8.- Exacción

Serán objeto de la presente exacción aquellas personas que den lugar a la actuación administrativa o sean titulares de los derechos o autorizaciones concedidos, así como sus herederos y sucesores o personas que les representen.

Artículo 9.- Liquidación y Recaudación

1.- Las tasas serán objeto de liquidación individual, llevándose al efecto los libros de registro que se consideren necesarios.

2.- La recaudación de las tasas se hará efectiva por el sistema de ingresos directos.

3.- La renuncia a una concesión no comportará el derecho a la devolución de las tasas de concesión abonadas por la misma.

Artículo 10.- Exenciones

Estarán exentos del pago de las tasas:

1.- Los servicios de enterramiento de las personas sin recursos económicos, siendo necesario aportar el Informe de los Servicios Sociales.

2.- Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 11.- Reducciones

No se aplicarán reducciones de ningún tipo sobre las Tarifas aprobadas.

Artículo 12.- Bonificaciones

El Alcalde del Ayuntamiento, queda autorizado para acordar la bonificación de alguna o varias de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza cuando éstas hayan de ser satisfechas por alguna Entidad Benéfica.

Artículo 13.- Usos

A) REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA LOCAL QUE SE REALICE DENTRO DEL RECINTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

A.1.- HORARIO DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REMOCIONES:

* Con carácter Ordinario todos los días laborables de 9 a 17 horas.

* Con carácter Extraordinario, antes de las 9 horas y a partir de las 17 horas los días laborables y todos los sábados, domingos y festivos.

A.2.- HORARIO DE APERTURA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL:

* DE 1 DE MAYO A 30 DE SEPTIEMBRE: DE 8 A 21 HORAS.

* DE 1 DE OCTUBRE A 30 DE ABRIL: DE 9 A 18 HORAS.

A.3.- Si por cualquier causa (obras, mantenimiento, etc.), alguna persona necesita permanecer más tiempo en el Recinto del Cementerio, deberá solicitar al Ayuntamiento el permiso correspondiente, identificando la causa y el tiempo previsto de permanencia.

B) LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO.

B.1.- El Ayuntamiento podrá realizar las labores de conservación, mantenimiento y entretenimiento que estime necesarias en el Cementerio Municipal.

B.2.- El Ayuntamiento fijará las alineaciones y ocupaciones que estimen convenientes para regular el correcto uso del cementerio Municipal. También podrá variar las actuales alineaciones, siendo efectiva la nueva alineación en el momento de que se produzca una nueva inhumación, exhumación o remoción.

B.3.- Con independencia de si las tumbas, panteones, etc., sean de titularidad privada o concesión municipal, los titulares deberán solicitar al Ayuntamiento, las licencias, alineaciones y demás disposiciones que afecten a la construcción o mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 14.- Inhumaciones, Exhumaciones, Traslados, Reinhumaciones de Cadáveres y Restos Cadavéricos

1.- Al objeto de dar cumplimiento al Reglamento de Policía Mortuoria, queda expresamente prohibido más de un cadáver por

tumba en tierra. En aquellos panteones en los que sea posible más de una inhumación será necesario independizar las zonas donde se alojarán los cadáveres, mediante elementos de forjado, pared, etc.

2.- El plazo máximo para la permanencia de un cadáver en una tumba de concesión municipal será de 15 años, transcurrido el mismo, los familiares podrán optar por el traslado de los restos a otras tumbas o nichos vacíos, siempre y cuando sean de titularidad privada o por la remoción definitiva de los restos.

3.- Cuando un panteón esté ocupado en su totalidad, sólo se podrá realizar una nueva inhumación, previa la exhumación o remoción del cadáver más antiguo.

4.- En aquellos panteones que sea posible la recogida de restos cadavéricos, se realizará en urna a parte y diferenciada del resto de los cadáveres.

5.- Los familiares de los fallecidos que reposan en tumbas de titularidad municipal, tendrán un plazo de tres meses, para proceder a solicitar y obtener la correspondiente concesión prevista en el Artículo 5 A.1 de esta Ordenanza.

6.- Trascurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento iniciará los trámites de remoción del cadáver, cuando la legislación lo permita; quedando libre y a disposición municipal la tumba.

7.- Todas las inhumaciones, exhumaciones y remociones serán previamente solicitadas en el Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas y/o judiciales que sea necesario aportar, tales como autorización de la Junta de Castilla y León, Orden Judicial, etc., abonándose la tasa correspondiente en el momento de su solicitud y sólo podrán realizarse por el personal municipal afecto a este servicio.

8.- Queda totalmente prohibido que los particulares realicen cualquier acto que suponga inhumación, exhumación y/o remoción tanto de cadáveres como de restos cadavéricos y de conocerse los autores de tales actos, este Ayuntamiento procederá a su denuncia ante los Juzgados competentes.

9.- En ningún caso los empleados municipales que presten el servicio de cementerio municipal, procederán a la inhumación de un cadáver en una tumba donde ya exista otro enterramiento, salvo los casos de panteones donde caben dos o más enterramientos y siempre y cuando esté libre una plaza. Los empleados municipales, procederán a la exhumación o remoción del cadáver existente en una tumba, con carácter previo a otra inhumación y no permitirán que en la tumba se depositen otros restos, cualquiera que éstos fueren.

10.- Podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:

10.1.- Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.

10.2.- La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo Cementerio, sin sustitución de féretro.

11.- En la exhumación y traslado para su posterior reinhumación a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma, se diferenciará:

11.1.- Si se trata de restos cadavéricos, para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en "caja de restos", se deberá solicitar autorización previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada del certificado de defunción en el que figure la causa (para el caso de que se trate del Grupo I) y la fecha en que se produjo la misma.

11.2.- Si se trata de cadáveres, será necesario solicitar autorización, y para ello se deberá comprobar cuál es el estado en que se encuentra el cadáver por un Médico. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá de acompañar al cadáver la autorización necesaria. El plazo para la inhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.

Artículo 15.- Infracciones y Sanciones

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las Compañías de Seguros, Mutualidades o Entidades aseguradoras análogas, autorizadas de conformidad con las Leyes, cuando las prestaciones contratadas hayan sido aseguradas por las mismas, siempre que den su conformidad a las contrataciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 18.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la LBRL y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del TRLHL, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina Pública Municipal, Pabellón Cubierto Municipal y demás Instalaciones Públicas Municipales destinadas al ocio y actividades deportivas.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la LGT, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la LGT.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el cuadro de precios y tarifas incluido como Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8.- Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del TRLHL.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la LGT, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO.- PRECIOS Y TARIFAS

PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL	POR HORA
1. DE 1 A 2 USUARIOS	3,00 €
2. DE 3 A 6 USUARIOS	6,00 €
3. DE 7 USUARIOS EN ADELANTE	9,00 €
PISCINAS MUNICIPALES	
ABONOS DE TEMPORADA:	IMPORTE
1. ABONO MATRIMONIO	35,00 €
2. ABONO ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	27,00 €
3. ABONO JUVENIL (DE 7 A 14 AÑOS)	21,00 €
4. ABONO INFANTIL (DE 3 A 6 AÑOS)	11,50 €
5. ABONO ALEVÍN (HASTA 3 AÑOS)	GRATIS
1.6. ABONO TERCERA EDAD (MAYORES DE 65 AÑOS)	GRATIS
ENTRADA INDIVIDUAL DIARIA:	
1. ADULTO (A PARTIR DE 15 AÑOS)	2,50 €
2. ENTRADA INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)	2,00 €
3. ENTRADA ALEVÍN (HASTA 3 AÑOS)	GRATIS
3. ENTRADA TERCERA EDAD	GRATIS

Nº 19.- REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE, y el artículo 106 de la LBRL y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del TRLHL, en relación con los artículos 20.1.A) y 24.1.c) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros», que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, quedando excluida la telefonía móvil.

Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del TRLHL, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros descritas en el artículo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Entre las empresas explotadoras de los servicios se entienden incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la LGT.

Artículo 5.- Base Imponible

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1.c) del TRLHL.

Artículo 6.- Tipo y Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determina aplicando el tipo impositivo del 1,5% a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

En caso de que por la administración competente se varíe el tipo impositivo, se aplicará automáticamente el nuevo tipo, sin necesidad de revisión de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro.

Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

A tenor del artículo 24.5 del TRLHL, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8.- Liquidación e Ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación.

Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales de redes que se realizan a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar el suministro habrán de acreditar la cantidad satisfecha a otras empresas en concepto de acceso o interconexión para justificar la reducción de sus ingresos.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 20.- REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERROS COMUNES Y DE PERROS Y OTROS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE Esta Entidad Local, en el artículo 106 de la LBRL, y en los artículos 15 a 20 del TRLHL, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de perros comunes y de perros y otros animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de perros comunes y de perros y otros animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la Tenencia de Perros Comunes y de Perros y otros Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 4.- Responsabilidad

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la LGT.

Artículo 5.- Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función del tipo de animal que se pretenda poseer y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Ingreso de la Cuota Tributaria

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de perros comunes y de perros y otros animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la LGT, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFAS

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

- Perros comunes: 7,60 €/año.
- Perros y otros animales potencialmente peligrosos: 15,20 €/año.

Nº 21.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE DICHOS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES

Artículo 1.- Fundamento legal

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la LBRL, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la LBRL, se acuerda establecer la presente Ordenanza y Reglamento que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la Entidad Local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, para su uso personal.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el término municipal de Valderas.

Artículo 4.- Requisitos de los Solicitantes

El solicitante deberá:

- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Estar empadronado en el Municipio de Valderas.
- Contar con los permisos administrativos necesarios tanto para utilizar la maquinaria, como para ejecutar la actuación a que se destine su uso.

Artículo 5.- Derechos

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

- A usar la maquinaria, elementos o aparatos municipales por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad.
- A retirar la maquinaria, los aparatos o elementos propiedad del Ayuntamiento en las instalaciones donde se encuentren los mismos o lugar en que se radique y le sea señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Deberes

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Delegación del Servicio por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En concreto:

- Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.
- El usuario se obliga a respetar las condiciones del contrato y el pago de la tasa.
- La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.
- Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega del aquel.
- Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse al Ayuntamiento.
- El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.
- Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.
- Deberá devolver la maquinaria a la mayor brevedad.
- A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento.
- No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, para su uso personal.

Artículo 8.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de Los inmuebles donde se use la maquinaria municipal, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 9.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función del tipo de elemento y tiempo de su utilización, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Fianza

El Alcalde o Concejal Delegado, podrá requerir al solicitante la prestación de fianza por el importe que los Servicios Técnicos Municipales determinen. Dicha fianza responderá de la correcta utilización de los elementos prestados.

Artículo 12.- Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, o Concejal Delegado del Servicio, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del RPEPS, y los artículos 80, 127 y siguientes de la LRJAP-PAC.

Artículo 13.- Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento en el plazo autorizado.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de tres leves, y las que a continuación se enumeran:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediando dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 14.- Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 €.
- Infracciones leves: hasta 750,00 €.

Artículo 15.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFAS

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

- * Por cada hora de compresor: 18,00 €.
- * Por cada hora de camión motobomba: 40,00 €.
- * Por cada hora de bomba de achique: 1,00 €.

Nº 22.- REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**Artículo 1.- Normativa Aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la CE, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del TRRL y según lo dispuesto en la disposición transitoria 6ª del TRLHL, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valderas.

Artículo 2.- Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de éstos.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4.- Base Imponible

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola, que será establecido por el Ayuntamiento y según el siguiente procedimiento:

Valores asignables a las rentas cinegéticas por unidad de superficie según el grupo de clasificación

GRUPO	CAZA MAYOR	CAZA MENOR
I	10,00 € por hectárea	8,00 € por hectárea
II	15,00 € por hectárea	11,00 € por hectárea
III	20,00 € por hectárea	15,00 € por hectárea
IV	25,00 € por hectárea	20,00 € por hectárea

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible, un tipo de gravamen del 20 %.

Artículo 6.- Periodo Impositivo y Devengo

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.- Gestión del Impuesto

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto (enero) y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento en el ANEXO y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

Artículo 8.- Pago e Ingreso del Impuesto

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO**MODELO DE DECLARACIÓN****DATOS DEL TITULAR DEL COTO**

Nombre: Apellidos:
 DNI/NIF: Tfno.:
 Dirección y Municipio: C. P.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre: Apellidos:
 DNI/NIF: Tfno.:
 Dirección y Municipio: C. P.

DATOS FÍSICOS DEL COTO

Denominación
 Ámbito territorial
 N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma
 Modalidad de Caza
 Superficie total del Coto

DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:

.....

En, a de 20.....

Nº 23.- REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE SOLARES SIN VALLAR**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la LBRL, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del TRLHL, este Ayuntamiento establece la tasa por mantenimiento de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del TRLHL.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano que carezcan de vallado.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta tanto no se valen.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará, anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares sin vallar y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un periodo de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular del solar acredite ante este Ayuntamiento que ha instalado el vallado en las

condiciones reglamentarias exigidas. En este caso, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres.

Artículo 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la LGT.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la LTPP), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

- Por cada metro cuadrado de superficie del solar: 0,50 €.

Artículo 7.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento del solar sin vallar.

Artículo 8.- Normas de Gestión

La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la LGT.

Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la LGT, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Nº 3.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Se modifica el apartado 1 y se incluye el apartado 2 en su artículo 5, quedando como sigue:

"Artículo 5.- Cuota.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas incluido en el artículo 95 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). En caso de que dicho cuadro de cuotas sea modificado por ley, no será necesario la modificación de la presente Ordenanza, aplicándose el nuevo cuadro de tarifas de forma automática.

2.- Las cuotas fijadas, según el párrafo anterior, serán incrementadas mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente del 1,35."

Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica su artículo 7, quedando como sigue:

"Artículo 7.- Cuota Tributaria.

- La cuota resultante será incrementada, trimestralmente, con la cantidad de 2,00 €, en concepto de canon de mantenimiento."

Nº 14.- REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica su artículo 7, quedando como sigue:

"Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La Tarifa será de 5,20 € por metro cuadrado ocupado."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada ley, contra este acuerdo que agota la vía administrativa, podrán, quienes se consideren interesados, interponer recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Valderas a 23 de enero de 2006.-El Alcalde, Donato Caño Herrero
526 488,00 euros

LA VECILLA

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de enero de 2006, aprobó el PADRON DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA DEL 4º TRIMESTRE DE 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), se expone al público en la Tesorería Municipal y se notifica colectivamente mediante el presente anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Recursos: Contra el acuerdo anterior, que no es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio administrativo. Se podrá, no obstante, interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Periodo voluntario de pago: del 26 de enero al 27 de marzo de 2006.

El pago podrá hacerse efectivo por los medios señalados en el Reglamento General de Recaudación:

a) En las oficinas bancarias de las siguientes entidades colaboradoras en la recaudación:

- Caja España.
- Banco de Santander

Periodo de apremio: Vencido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin que hubiese sido satisfecha la deuda, se exigirá su importe por vía de apremio, con los recargos del periodo ejecutivo que procedan, intereses de demora hasta la fecha de ingreso y costas que resulten.

La Vecilla 25 de enero de 2006.-El Alcalde, FRANCISCO ROJO MARTÍNEZ.

533

7,00 euros

MATADEÓN DE LOS OTEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 1 de modificación de crédito en el Presupuesto General de 2005, habiendo sido aprobado inicialmente el 18 de noviembre de 2005, siendo el resumen el siguiente:

Disminuciones:

Del remanente de tesorería de 2004, se detraen 8.200 euros.

Mayores ingresos en las siguientes partidas:

916 Préstamos, 8.800 euros.

Aumentos:

A la partida 5.601 Inversiones, 17.000 euros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la citada Ley, haciendo saber que contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Matadeón de los Oteros. 24 de enero de 2006.—El Alcalde, Miguel Ángel Lozano González.

Por el Pleno de este Ayuntamiento ha sido aprobado el proyecto técnico de las obras de "Renovación y ampliación de red de abastecimiento de agua en el Municipio de Matadeón de los Oteros" redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ismael Castro Patán, por importe de 57.593 euros.

Dicho documento se expone al público en las oficinas municipales por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Matadeón de los Oteros. 24 de enero de 2006.—El Alcalde, Miguel Ángel Lozano González.

502

6,40 euros

VALDEPOLO

Doña FE MARTÍNEZ MARAÑA, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para legalizar EXPLOTACION GANADERA DE BOVINO (7 reproductoras y 3 de reposición y 2 de cebo), con emplazamiento en la Calle Nueva del casco urbano de la localidad de Villahibiera.

En cumplimiento del art. 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana de Rueda a 17 de enero de 2006.—La Alcaldesa, Inmaculada González Fernández.

514

12,80 euros

CASTROPODAME

Por doña Mercedes Rodríguez Torres, se ha solicitado Licencia Ambiental, destinada a "Explotación Extensiva de Ganado Bovino, compuesta por unas 100 reses", según Memoria descriptiva redactada por la Ingeniero Agrónomo doña Dolores Garnelo Fernández.

Emplazamiento de la Actividad: En terrenos propiedad de la Junta Vecinal de San Pedro Castañero, Polígonos: 47, 48, 53 y 55.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, anunciándose que el expediente se encuentra expuesto al público por un plazo de veinte días, durante cuyo plazo puede examinarse y presentarse alegaciones contra el mismo, todo ello según lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Castropodame, 20 de enero de 2006.—El Alcalde, Julio Anta González.

528

12,00 euros

CHOZAS DE ABAJO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, reunida en sesión de fecha, 18 de enero de 2006, el proyecto técnico correspondiente a la obra de "RENOVACIÓN DE REDES DE SANE-

AMIENTO EN VILLAR DE MAZARIFE", redactado por D. Óscar F. González Vega, por un presupuesto de ejecución por contrata de 30.000,00 euros, I.V.A. incluido, se anuncia que el mismo permanecerá expuesto al público en estas dependencias municipales por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y reclamaciones.

Esta aprobación se entenderá definitiva si, transcurrido el indicado periodo de exposición, no se hubiera formulado, en relación a dichos documentos, reclamación o alegación alguna.

Chozas de Abajo, 27 de enero de 2006.—EL ALCALDE, Roberto López Luna.

625

6,40 euros

GORDALIZA DEL PINO

Aprobado por Pleno Municipal el expediente para el contrato de arrendamiento de inmueble propiedad de este Ayuntamiento sito en Polígono 113, parcela 5014 de Gordaliza del Pino, con las características siguientes:

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato, el arrendamiento de un espacio en la finca de al menos ciento veinte metros cuadrados, para que se ubique instalación de Estación Base de telefonía móvil, con caseta con equipos electrónicos, torre con antenas, cables para conexión y otros elementos necesarios para el correcto funcionamiento. A la vez se autorizará el paso por la finca de acometidas eléctricas y telefónicas, bien sea por conducto subterráneo, o aéreo, mediante postes. También, se podrá instalar una red de tierras, cuyas picas, en caso de que fuera necesario, podrán ubicarse fuera del recinto de la Estación Base, y siempre en la forma menos gravosa para la PROPIEDAD.

El arrendatario podrá proteger la instalación mediante cerramiento metálico.

La ocupación del espacio arrendado se realizará en exclusiva, de manera que, durante la vigencia del contrato, la propiedad se comprometerá a no autorizar la instalación en la misma finca, a otras empresas operadoras del servicio de telefonía móvil, salvo autorización expresa de la arrendataria.

2.- TIPO DE LICITACIÓN

El tipo de licitación se fija en 6.000 euros anuales más IVA que, sería abonados por trimestres naturales vencidos, a partir del momento de la firma del correspondiente contrato privado de arrendamiento.

En todos los casos el tipo podrá ser mejorado al alza.

El precio del remate se verá, anualmente incrementado por el IPC oficial que publica del INE.

El pago se realizará en el domicilio bancario señalado por la PROPIEDAD.

Las facturas incorporarán todos los requisitos legales y reglamentarios tanto fiscales como mercantiles. Por ello el adjudicatario confeccionará la factura que tendrá los mismos efectos legales y fiscales que si hubiera sido formalizada por la propiedad, entre los que se encuentra su inscripción en el Libro Registro de IVA, su inclusión en libros contables y en las correspondientes declaraciones tributarias. En particular, servirá como documento acreditativo del IVA soportado para el adjudicatario y del IVA repercutido para la Propiedad, así como del ingreso para la Propiedad y la retención aplicada en su caso.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será de cinco años, a partir de la fecha de la firma del contrato, y no se establece prórroga ninguna. Al finalizar si interesará a las dos partes, se buscarán las fórmulas previstas en la normativa.

4.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

5.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 120,00 euros, equivalentes al 2 por 100 del valor del bien y una definitiva equivalente al 4 por 100 del importe del remate. Admitiéndose aval bancario en la fianza definitiva.

6.- GASTOS

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

7.- CONDICIONES ESPECIALES.

a)- Los servicios de teléfono y electricidad serán de cuenta del adjudicatario, contratándolos a su costa con las empresas suministradoras y mediante la instalación de los aparatos necesarios permitiendo su instalación por parte de la propiedad.

b)- La propiedad otorgará la servidumbre de paso para la instalación de cables y colocación de los contadores eléctricos, así como cualquier otra servidumbre que sea precisa para el funcionamiento de las instalaciones.

Se permitirá al arrendatario que el sistema de antenas, con sus armazones correspondientes, se instalen en el espacio arrendado en los puntos donde se logre la mejor prestación del servicio de telefonía móvil, a su criterio técnico.

Se podrá, por parte del adjudicatario, a realizar todas las modificaciones que fueran necesarias para la optimización de la Estación Base, tanto en ubicación de equipos como antenas, dentro de su espacio.

Nunca se autorizará, sin previa tramitación de las licencias municipales correspondientes, de ampliaciones que impliquen cambios de actividad o servicio.

c)- El adjudicatario tendrá que hacerse cargo de los gastos, desperfectos que se ocasionen en la propiedad y en las instalaciones existentes.

También a terceros, propiedad, derivados de la instalación de sus equipos y del desarrollo de la actividad, debiendo tener contratado una póliza de seguro de responsabilidad civil, con entidad aseguradora con reconocida solvencia y que garantice los riesgos posibles y mencionados.

d)- El adjudicatario garantizará la no emisión de ruidos o vibraciones por sus equipos, por encima de los límites establecidos en la normativa vigente y en caso, de producirse, adoptará las medidas necesarias para su eliminación, lo más pronto posible.

Además, la empresa adjudicataria se comprometerá a que sus equipos no produzcan ningún tipo de interferencias a los equipos receptores de radio y televisión de los vecinos del municipio y en caso de producirse, adoptará de forma inmediata, todas las medidas necesarias para su eliminación.

e)- El adjudicatario podrá subarrendar y compartir espacio con personas jurídicas que el mismo designe, quedando autorizado en este acto a realizar la cesión, total o parcial, notificando al Ayuntamiento, sin coste alguno para dicho adjudicatario y, sin perjuicio de que la nueva empresa que comparta instalaciones tengan las autorizaciones legales establecidas y realice las gestiones municipales correspondientes.

f)- El adjudicatario tendrá derecho a establecer sus equipos en otra finca en el supuesto destrucción total o parcial del espacio arrendado, por causas no imputables a la empresa arrendataria, y se suspenderá el pago, en tanto se tramita las autorizaciones legales para su nueva ubicación.

8.- LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO

Serán causas de resolución:

Finalización, pérdida o modificación de la concesión del servicio de telefonía móvil.

Por la no obtención de las autorizaciones necesarias para su instalación.

Por las alteraciones ocurridas en el entorno del inmueble, que impidan el correcto funcionamiento de la Estación Base.

Por las actuaciones de la propiedad que impliquen su modificación en la finca, de manera que impida el correcto funcionamiento de las

instalaciones, quedando el propietario de la finca obligado a notificar con tiempo suficiente, respondiendo de daños ocasionados.

Por el no cumplimiento por parte del arrendatario de la subsanación de emisiones de vibraciones, ruido o similar, en el tiempo que sea necesario, e incumpliendo las medidas de salubridad establecidas en la normativa vigente.

De forma unilateral, por cualquiera de las partes, mediante preaviso de seis meses y el pago de una indemnización equivalente a tres doceavas partes del precio anual vigente.

9.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA UBICAR ESTACION BASE DE TELEFONÍA MOVIL EN GORDALIZA DEL PINO.

Se presentarán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el párrafo anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "Documentación acreditativa de la personalidad, características del contratista y garantía depositada" y contendrá los siguientes documentos:

-Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

-Escritura de poder legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

-Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra sociedad de esta naturaleza.

Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000.

Resguardo acreditativo de la garantía provisional

Los que acrediten hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de seguros sociales, impuestas por las disposiciones vigentes.

El sobre B se titulará "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con el siguiente modelo,

10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición por oferta en la Secretaría General del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino, durante el plazo de los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dirección: Los Cascos, 1 GORDALIZA DEL PINO (LEÓN) 24325.

Teléfono contacto: 987784308- Fax: 987-784179- Pudiendo, en dicho plazo, envío de fax anunciando que participará en la subasta correspondiente.

11.- CONSTITUCION DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.

Tendrá lugar en la Ayuntamiento, a las 13.00 horas del primer martes siguiente a la finalización del plazo reseñado.

La Mesa de Contratación estará formada por:

-El Presidente y 3 Vocales:

- Dos Vocales, miembro de los Grupos Políticos Municipales.

-La Secretaria Municipal que actuará como tal y vocal.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas admitidas,

12.- ADJUDICACION DEL CONTRATO

La Mesa de Contratación, se acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del TRCAP elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más alto. La propuesta no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, mientras no exista acuerdo del órgano de contratación.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a la celebración del acto público.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se efectuará dentro de los 30 días naturales, a contar desde la fecha de adjudicación. En el caso de que

se adjudicara a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y NIF asignado a la Agrupación

14- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se registrará:

a)- En cuanto a su preparación y adjudicación por el pliego de cláusulas administrativas, y en lo no previsto regirán las normas de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 16 de junio de 2000.

b)- En cuanto a sus efectos y extinción por las normas propias de derecho privado.

Gordaliza del Pino, 17 de enero de 2006.-ELALCALDE, VÍCTOR MIGUÉLEZ FERNÁNDEZ.

403

166,40 euros

Mancomunidades de Municipios

BIERZO CENTRAL

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Mancomunidad de Municipios Bierzo Central.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Número de expediente: 1/2005.

2. Objeto de contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición de barredora.

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de octubre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total: 142.857,14 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29 de noviembre de 2005.

b) Contratista: G.D. Maquinaria S.A. / Dulevo.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 142.857,14 euros.

Ponferrada, 18 de enero de 2005.-El Presidente, José Manuel Sánchez García.

515

20,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO TRES DE LEÓN

5016K

NIG: 24089 1 0009956/2005

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 1154/2005

Sobre: Otras materias

De: Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero)

Procuradora: María Lourdes Díez Lago

Contra: María Pilar Bayón Lacalle.

Procurador/a: Sin profesional asignado

EDICTO

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1154/2005, a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) contra María Pilar Bayón Lacalle, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

- Finca treinta y tres. Piso vivienda primero centro de los tres que se encuentran a la izquierda subiendo escalera, letra B, sito en la primera planta alta del edificio en León, calle de San Glorio, número 6 y 8, con acceso por el portal número 8, de setenta y cinco metros y treinta y dos decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de cincuenta y nueve metros y sesenta y dos decímetros cuadrados, que tomando como frente la calle de San Fructuoso, linda: Frente, dicha calle a la que tiene terraza; derecha, vivienda izquierda de su planta y portal, de las tres que se encuentran a la izquierda subiendo escalera, letra A; izquierda, vivienda derecha de su planta y portal de las tres que se encuentran a la izquierda subiendo la escalera, letra C; y fondo, rellano de la escalera y ascensor y vivienda izquierda de su planta y portal, de las tres que se encuentran a la izquierda, subiendo escalera, letra A. Anejo plaza de garaje señalada con el número 22, de una superficie de 20 metros y 2 decímetros cuadrados, incluyendo la parte proporcional en zonas de maniobra y la carbonera señalada con el número 1º B, ubicada en el local de su escalera destinado a tal fin, planta de sótano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número uno, al tomo 2.532 del archivo, libro 135 de la sección 1ª del Ayuntamiento de León, folio 46, finca número 5091, inscripción 5ª. Valorado en 17.356,15 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avenida Sáenz de Miera, 6, el día 2 de marzo de 2006, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos.

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad, cuenta número, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 16 de diciembre de 2005.-El Secretario Judicial, Francisco Atilano Barreñada.

10062

62,40 euros